

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Nro. 080 FECHA diciembre 14 2021

FIJACIÓN DE LISTA traslado excepciones

ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Reivindicat	2021 00073	Herly Rodríguez Olaya	Jorge Alberto Donato	cinco días	Diciembre 15 2021	Enero 13 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.835.895
DE Puerto Bogota-Guzatán (Cund.)
NOMBRADO DOMINGUEZ VERA
NOMBRE Lemvilão
NACIDO 7-Agt-1939-La Paz (Cund.)
ESTADURA 1-73 COLOR Negro
SEÑALES Ninguna
FECHA 20-Agt-53-Rent 12-Mar-74
L. Amigildo Rodríguez
OFICIA DIRECTOR



20-Agt-53

LUIS ALBERTO LEON PRIETO

ABOGADO

LA PAZ CENTRO teléfono 3143743778 Municipio de GUADUAS
Cundinamarca.

- OSCAR FABIAN CRUZ JIMENEZ con C.C. No. 79.005.812 quien puede ser notificado o requerido por el despacho en la carrera 4 No. 2 – 15 corregimiento LA PAZ CENTRO teléfono 3143743778 Municipio de GUADUAS Cundinamarca.

Manifiesto bajo juramento que las direcciones electrónicas de los testigos que no indico, es porque no tienen, por lo que ruego al despacho notificar o requerirlos en las direcciones físicas indicadas o por mi intermedio.

IV. PRUEBA TRASLADADA

Ruego al despacho decretar y tener como prueba trasladada y darle el valor probatorio como tal, a la copia simple o autentica que el Inspector de Policía realice enviando la copia con las grabaciones de la inspección ocular y los testimonios rendidos por los testigos, el interrogatorio de parte, así como la sentencia de veintinueve (29) de octubre de 2021 dentro de la querrela policiva por perturbación a la posesión 2021 – 040 de HECTOR EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA con C.C. No. 79.005.291 contra JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS con C.C. No. 3.132.817.

Me reservo el derecho de ampliar estos testimonios con más preguntas y más testigos.

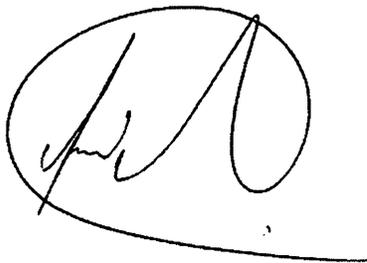
NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Secretaría del Despacho, o en la calle 63 C No. 68 F 27 Bosque Popular – teléfono 3172704509 o Dirección de Notificación Electrónica leon.fiero6@gmail.com en Bogotá D.C.

El demandado ya fue notificado.

Solicito, al señor Juez reconocermé personería para actuar en el presente proceso.

Del Señor Juez,



LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO
C.C. No. 79.357.447 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 163.901 del C. S. de la J

VIENE.....QUINTA---Manifiesta el promitente vendedor LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA, que dicho lote de terreno se encuentra libre de enajenaciones diferentes a esta, embargos, arrendamientos, Hipotecas, demandas civiles registradas y en general libre de todo gravamen y en caso contrario saldria al saneamiento de acuerdo a la ley. SEXTA---Manifiesta el promitente vendedor que la cerca de alambre de púa por la parte sur es de propiedad del colindante Francisco Trujillo, pero su mantenimiento corresponde a quien colinde con él, esto por común acuerdo entre las partes. SEPTIMA---Manifiestan las partes encontrarse a entera satisfacción con el contenido de la presente Promesa y se firma en La Paz-Guaduas, ante dos (2) testigos hábiles a los ocho (8) días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1.989).

EL PROMITENTE VENDEDOR

X
LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA

C.C.No.2'836.895 Pto Bogotá-Guaduas.

EL PROMITENTE COMPRADOR

X *Lubin Toro*
LUBIN TORO

C.C.No.79'000.336 Guaduas.

TESTIGOS

[Signature]
C.C.No.3.051.187 Guaduas

[Signature]
C.C.No. 278609 Guaduas

PROMESA DE COMPRA Y VENTA DE UN LOTE DE TERRENO - \$230.000=

Entre nosotros: LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA, varón mayor de edad, vecino de La Inspección Departamental de Policía de La Paz, Municipio de Guaduas (Cund), identificado con la cédula de ciudadanía número 2'836.895 expedida en Puerto Bogotá-Guaduas, de estado civil casado, cuya sociedad conyugal se encuentra vigente; de una parte y que en adelante para estos efectos se llamará el PROMITENTE VENDEDOR. Y LUBIN TORO, varón mayor de edad, de la misma vecindad del anterior, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'000.336 expedida en Guaduas (Cund), de estado civil casado, cuya sociedad se encuentra vigente; de la otra parte y en adelante se llamará EL PROMITENTE COMPRADOR.- Hemos celebrado el presente contrato de COMPRA Y VENTA de un lote de Terreno, contenido dentro de las siguientes cláusulas. PRIMERA---LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA, promete vender a LUBIN TORO, y este a la vez promete comprar UN LOTE DE TERRENO, de una extensión Sperficiaria de Tres Mil Quinientos Setenta Metros Cuadrados (3.570.M2) aproximadamente, Ubicado en La Vereda La Ovejera, del Municipio de Caparrapí (Cund), el cual se segregará de uno de mayor extensión que ha venido ostentando la posesión quieta e interrumpidamente dentro de un lote de Terreno en Comunidad ó Individio con otros; cuyos linderos y medida del lote de Terreno segregado serán las siguientes; Por el Oriente; "Partiendo del mojón marcado con la letra A se sigue en línea recta hacia el Norte, hasta encontrar un mojón marcado con la letra B, en colindancia con posesión del vendedor en una distancia de 89 Metros Aproximadamente de este mojón B, se sigue en dirección occidental por la orilla del camino público que de La Paz, conduce hacia la vereda La Ovejera, en una distancia de 35 Metros Aproximadamente (Norte). Por el Occidente; se parte de este punto cerca al camino antes mencionado en dirección Sur por cerca de alambre de púa en colindancia con Predio de Francisco Trujillo, en una distancia de 70 Metros Aproximadamente, hasta encontrar un mojon marcado con la letra V. Por el Sur; se parte de este punto V, en dirección oriental, por una cerca de alambre de púa en colindancia con predio de Francisco Trujillo, en una distancia de 60 Metros Aproximadamente, hasta encontrar el Mojón marcado con la letra A, punto de partida y encierra". SEGUNDA---El valor acordado en el presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$230.000) que el Promitente Comprador Pagó al Promitente Vendedor en el momento de firmar la presente promesa, a entera satisfacción. TERCERA= La entrega real y material de dicho lote de Terreno juntamente con las Mejoras allí existentes como caña de azúcar, platonos y otros, se ha hecho con anterioridad a la firma del presente, pues el comprador LUBIN TORO, ya obste ta dicha posesión quieta e interrumpidamente y que el promitente vendedor no hace reservacion ni limitación alguna. CUARTA---Manifieta el Promitente vendedor LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA, que lo referente a esta venta, lo adquirió en Comun y por indiviso, conjuntamente con sus hermanos en compra a Pedro Rodriguez, según consta en la Respectiva Escritua Publica, debidamente catastrada y registrada en las oficinas correspondientes para estos efectos

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **JORGE ORLANDO SUAREZ VERA**, mayor de edad, plenamente capaz vecino del municipio de Guaduas Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 279.073 de Guaduas, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR Y ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada en Guaduas Cundinamarca identificada con la cédula de ciudadanía número 23.533.559 de Chitaraque Boyacá y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, hacemos constar que por medio del presente escrito hemos celebrado un contrato de promesa de compraventa, que se contiene dentro de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: EL PROMETIENTE VENDEDOR, transfiere a título de compraventa a favor de **LA PROMETIENTE COMPRADORA** y esta se obliga a adquirir del primero al mismo título, el derecho de propiedad y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpidamente que ha venido ejerciendo desde el día 22 de marzo del año 2.007 sobre un lote de terreno junto con las mejoras consistentes en casa de habitación, el lote de terreno es de aproximadamente **UNA HECTÁREA (1-0000 HC.)**, denominado **"EL BRINCO"** que hace parte de uno de mayor extensión denominado **"PORTUGAL"**, de propiedad del señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA**, ubicado en la vereda Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, adquirido por el vendedor señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA**, tal y como consta en la escritura pública No. 2.550 del 14 de noviembre de 1.989, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria No. 167-1613 y cuyos linderos especiales son los siguientes:

POR EL NORTE: Colinda con la carretera que de la ovejera va a cocolo en extensión de doscientos diecisiete metros (217 Mts.); **POR EL SUR:** Colinda con la finca denominada Tesorito de propiedad de la señora PATRICIA PINZON, en extensión de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS metros (281 Mts.); **POR EL ORIENTE:** Colinda con propiedad de la señora MATILDE RODRIGUEZ VERA en una extensión de cuarenta y dos metros (42.00 Mts.) y **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con la carretera que de la Paz conduce a la ovejera en una extensión de ochenta y un metros (81.00 Mts.). -----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la estipulación sobre su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA: TRADICIÓN, El inmueble objeto de la presente venta junto con sus mejoras y anexidades, fue adquirido por **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por compra hecha mediante documento privado. -----

TERCERA: el inmueble prometido en venta le será entregado a **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, libre de derechos de usufructos, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones de dominio, embargos, hipotecas, pleitos pendientes, en general libre de todo factor que pudiera afectar el derecho de **EL PROMETIENTE COMPRADOR** sobre el inmueble. -----

CUARTA: El inmueble objeto de la presente promesa de compraventa le será entregado a **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, a Paz y Salvo por todo concepto en especial, de impuestos de valorización, impuesto predial, tasas y contribuciones, a paz y salvo de servicios públicos y en general por toda clase de impuesto y por consiguiente serán de cargo de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, los que se causaren a partir de la fecha de la entrega del inmueble. -----

QUINTA: El precio o valor del inmueble objeto del presente contrato de promesa de compraventa es por la cantidad de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.000.000 M/Cte.)**, suma esta que se pagará en efectivo a la firma de la presente promesa de compraventa y que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** declara haber recibido a entera satisfacción. -----

SEXTA: El prometiente comprador con la colaboración de la prometiente vendedora se compromete a hacer los trámites correspondientes para la obtención de la respectiva escritura pública o proceso de pertenencia según el caso. -----

PROMESA DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos a saber, de una parte el señor LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA hombre mayor de edad, vecino de La Paz-Guaduas, e identificado con la c.c. No.2.836.895 expedida en Puerto Bogotá-Guaduas, quien en adelante se denominará EL PROMITENTE VENDEDOR, y de otra parte el señor JORGE ORLANDO SUAREZ VERA hombre mayor de edad, vecino de la Paz-Guaduas, e identificado con la c.c. No. 279.073 expedida en La Paz-Guaduas, quien en adelante se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, han celebrado el presente documento de COMPRAVENTA regido dentro de las siguientes cláusulas: Primera.- El señor LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA, VENDE Y ENTREGA EN FORMA REAL Y EFECTIVA al señor JORGE ORLANDO SUAREZ VERA, un lote de terreno, ubicado en la vereda Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Caparrapi Guad, que en adelante se denominará EL BRINCO, en una extensión de UNA HECTAREA, (1 Ha.) aproximadamente, el cual hacia parte de uno de mayor extensión, denominado Portugal, y distinguido con matrícula inmobiliaria No.167-0001613 y Escritura Publica No.2.550 del 14 de noviembre de 1989. Segunda.- LINDEROS.- El lote en mención, colinda: Por el Norte, colinda con la carretera que de la Ovejera va a Cocoló en una extensión de doscientos diecisiete metros (217. mts), por el sur, colinda con la finca denominada Tesorito de propiedad de la señora Patricia Pinzón en una extensión de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS (281 mt), por el oriente colinda con propiedad de la señora Natilde Rodriguez Vera en una extensión de cuarenta y dos metros (42 mt), por el occidente colinda con la carretera que de la Paz conduce a la Ovejera en una extensión de ochenta y un metro (81 mt) y encierra. VALOR.- El lote vendido por el señor LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA a JORGE ORLANDO SUAREZ VERA, quedó pactado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) pagado en efectivo en el momento de la suscripción del presente documento. Cuarta.- Manifiesta el señor vendedor LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA, que el lote vendido, está libre de pleitos judiciales, embargos, secuestros, grávámenes, no lo ha enajenado o vendido o cedido a ninguna otra persona y saldrá a defender los intereses legales del comprador, cuando sea necesario. Quinta.- El señor JORGE ORLANDO SUAREZ VERA, que recibe el lote de terreno desde este momento a entera satisfacción y empezará a disfrutar del mismo. sexta.- Manifiesta el señor vendedor, que entrega el lote en mención a entera satisfacción para el goce y usufructo del mismo ya que recibió a conformidad el dinero pactado. NO siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron como aparece, hoy veintidos (22) del mes de marzo del año dos mil siete (2007) ante dos testigos hábiles, en La Paz.

Leovigildo Rodriguez

LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA
Promitente Vendedor

[Handwritten signature]

Jorge Orlando Suarez V.
JORGE ORLANDO SUAREZ VERA
Promitente comprador

[Handwritten signature]

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada en Guaduas Cundinamarca identificada con la cédula de ciudadanía número 23.533.559 de Chitaraque Boyacá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA** Y **JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en Guaduas Cundinamarca identificado con la cédula de ciudadanía número 3.132.817 de Puerto Salgar Cundinamarca y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, hacemos constar que por medio del presente escrito hemos celebrado un contrato de promesa de compraventa, que se contiene dentro de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: LA PROMETIENTE VENDEDORA, transfiere a título de compraventa a favor de **EL PROMETIENTE COMPRADOR** y este se obliga a adquirir de la primera al mismo título, el derecho de propiedad y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpidamente que ha venido ejerciendo desde el día 22 de marzo del año 2.007 sobre un lote de terreno junto con las mejoras consistentes en casa de habitación, el lote de terreno es de aproximadamente, el lote de terreno es de aproximadamente **UNA HECTÁREA (1-0000 HC.)**, denominado "**EL BRINCO**" que hace parte de uno de mayor extensión denominado "**PORTUGAL**", de propiedad del señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA**, ubicado en la vereda Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, adquirido por el vendedor señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA**, tal y como consta en la escritura pública No. 2.550 del 14 de noviembre de 1.989, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria No. 167- 1613 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** Colinda con la carretera que de la ovejera va a cocolo en extensión de doscientos diecisiete metros (217 Mts.); **POR EL SUR:** Colinda con la finca denominada Tesorito de propiedad de la señora PATRICIA PINZON, en extensión de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS metros (281 Mts.); **POR EL ORIENTE:** Colinda con propiedad de la señora MATILDE RODRIGUEZ VERA en una extensión de cuarenta y dos metros (42.00 Mts.) y **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con la carretera que de la Paz conduce a la ovejera en una extensión de ochenta y un metros (81.00 Mts.).

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la estipulación sobre su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA: TRADICIÓN, El inmueble objeto de la presente venta junto con sus mejoras y anexidades, fue adquirido por **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por compra hecha mediante promesa de compraventa de fecha 10 de marzo del año 2,011.

TERCERA: el inmueble prometido en venta le será entregado a **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, libre de derechos de usufructos, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones de dominio, embargos, hipotecas, pleitos pendientes, en general libre de todo factor que pudiera afectar el derecho de **LA PROMETIENTE COMPRADORA** sobre el inmueble. -----

CUARTA: El inmueble objeto de la presente promesa de compraventa le será entregado a **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, a Paz y Salvo por todo concepto en especial, de impuestos de valorización, impuesto predial, tasas y contribuciones, a paz y salvo de servicios públicos y en general por toda clase de impuesto y por consiguiente serán de cargo de **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, los que se causaren a partir de la fecha de la entrega del inmueble. -----

QUINTA: El precio o valor del inmueble objeto del presente contrato de promesa de compraventa es por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.000.000 M/Cte.)**, suma esta que se pagará en efectivo a la firma de la presente promesa de compraventa y que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** declara haber recibido a entera satisfacción. -----

SEXTA: La prometiente compradora con la colaboración del prometiente vendedor se compromete a hacer los trámites correspondientes para la obtención de la respectiva escritura pública o proceso de pertenencia según el caso. -----

SÉPTIMA: La entrega real y material del inmueble se hará el día **DIEZ (10) DE MARZO (03) DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011)**, día en que se cancela la totalidad del valor del inmueble. -----

OCTAVA: Las partes pactan como arras retractatorias la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000 M/Cte.)**, para la parte que incumpla una o más cláusulas de este contrato. -----

NOVENA: Acuerdan las partes someter este contrato para su estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 89 de la ley 153 de 1.887 y artículos 1592, 1599, 1600 y 1861, del Código Civil. -----

En Constancia se firma en Guaduas Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de marzo (03) del año dos mil once (2.011).

EL PROMETIENTE VENDEDOR,

Jorge Orlando Suárez V.
JORGE ORLANDO SUÁREZ VERA
C. C No. 279.073 de Guaduas

LA PROMETIENTE COMPRADORA

Ana Rudit Fragua Quintero
ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO
C. C. No. 23.533.559 de Chitaraque Boyacá.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO
DE GUADUAS, COMPARECÍO: -----

y declaro que la persona que aparece en el presente documento son suyos y que el contenido es cierto.

ANULADO

27 OCT 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO
DE GUADUAS, COMPARECÍO: -----

y declaro que la persona que aparece en el presente documento son suyos y que el contenido es cierto.

ANULADO

27 OCT 2020

Chaguani, 22 de Octubre de 2009

Ingeniera
LUZ STELLA DELGADO MEDINA
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Municipio de Caparrapi

Ref: Solicitud de subdivisión.

Respetada Ingeniera Luz Stella:

Me permito solicitar el permiso de subdivisión del predio PORTUGAL, identificado con cedula catastral # 00-02-0003-0086-000 y matricula inmobiliaria # 1670011507, ubicado en la vereda La Ovejera del Municipio de Caparrapi, para este proceso anexo los documentos pertinentes.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Leovigildo Rodriguez
LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA
C.C. 2.836-895 de Guaduas

*Recibido
V. delgado
23-04-2009*

*Alex Hdiz
311 4888472*

SÉPTIMA: La entrega real y material del inmueble se hará el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE (10) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**, día en que se cancela la totalidad del valor del inmueble. -----

OCTAVA: Las partes pactan como arras retractatorias la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 M/Cte.)**, para la parte que incumpla una o más cláusulas de este contrato. -----

NOVENA: Acuerdan las partes someter este contrato para su estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 89 de la ley 153 de 1.887 y artículos 1592, 1599, 1600 y 1861, del Código Civil. -----

En Constanza se firma en Guaduas Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de octubre (10) del año dos mil veinte (2.020).

LA PROMETIENTE VENDEDORA,

Ana Rudit Fragua Quintero
ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO
C. C. No. 23.533.559 de Chitaraque Boyacá.

EL PROMETIENTE COMPRADOR,

Jorge Alberto Donato
JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS
C. C. No. 3.132.817 de Puerto Salgar Cundinamarca.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUADUAS, COMPARECE:

Ana Rudit Fragua Quintero
Quintero.

cc# 23533559

y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Ana Rudit Fragua Quintero.

21 OCT 2020

GUADUAS

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUADUAS CUNDINAMARCA

GUERRERO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUADUAS, COMPARECE:

Jorge Alberto Donato Bustos
Bustos cc# 3.132.817.

y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Jorge Alberto Donato.

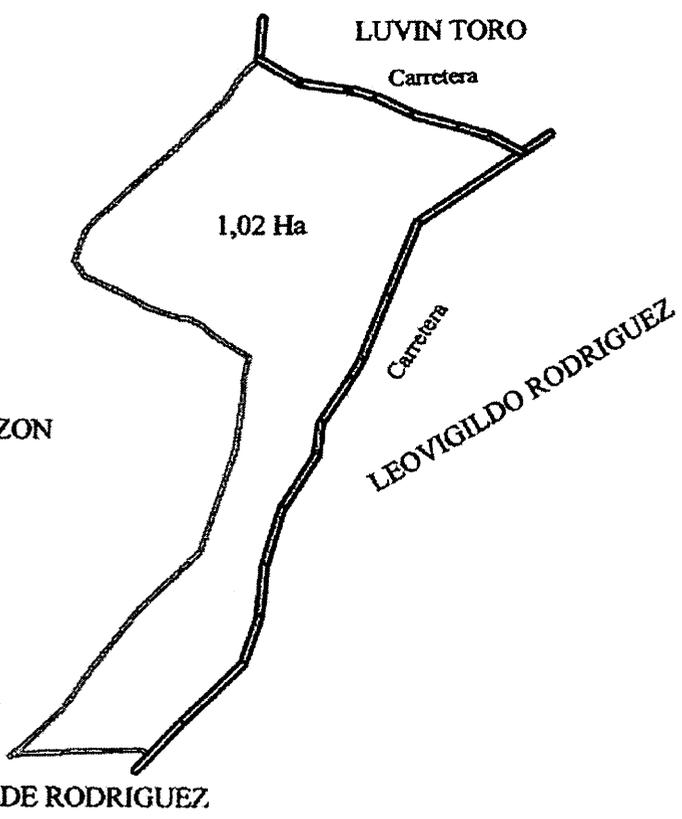
GUADUAS

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUADUAS CUNDINAMARCA

GUERRERO



N 5° 13' 28"
N 5° 13' 27"
N 5° 13' 26"
N 5° 13' 25"
N 5° 13' 24"
N 5° 13' 23"
N 5° 13' 22"
N 5° 13' 21"
N 5° 13' 20"
N 5° 13' 19"
N 5° 13' 18"
N 5° 13' 17"
N 5° 13' 16"
N 5° 13' 15"



20 m

W 74° 38' 51"
W 74° 38' 50"
W 74° 38' 49"
W 74° 38' 48"
W 74° 38' 47"
W 74° 38' 46"
W 74° 38' 45"
W 74° 38' 44"
W 74° 38' 43"
W 74° 38' 42"
W 74° 38' 41"

Cesar Tovar Chavarro
AUTOR

TITULO:
LOS GUAMOS
SUBDIVISION DEL PREDIO PORTUGAL
LOCAL:
VEREDA LA OVEJERA - CAPARRAPI

FOLHA
1/1

AUTOR: **CESAR TOVAR CHAVARRO** ESCALA: **20 m** AREA: **1,0200 Ha** DATA: **18/10/09**

N 5°13'30"



N 5°13'25"

LUVIN TORO

1,02 Ha

Carretera

JOSE LEOVIGILDO RODRIGUEZ

PATRICIA PINZON

N 5°13'20"

2,25 Ha

MATILDE RODRIGUEZ

N 5°13'15"

25 m

W 74°38'50"

W 74°38'45"

W 74°38'40"

TITULO:

PREDIO PORTUGAL - LEOVIGILDO RODRIGUEZ

OBRA:

SUBDIVISION

FOLHA

LOCAL:

VEREDA LA OVEJERA - CAPARRAPI

1/1

PROYECTOR:

CESAR TOVAR CHAVARRO

ESCALA

25 m

AREA

3,2766 Ha

DATA:

18/10/09

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ
ALCALDIA CAPARRAPÍ

LICENCIA DE SUBDIVISION No. 08 DE 2010 14-1

LICENCIA DE SUBDIVISION DE PREDIO Nº 08	DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2010
SE LE CONCEDE LICENCIA A:	LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA No. CC. 2.836.895 DE GUADUAS
UNICAMENTE SE HARÁ:	SUBDIVISION DE PREDIO RURAL
DIRECCION:	VEREDA OVEJERA
MATRICULA INMOBILIARIA:	167-0011507
IDENTIFICACION CATASTRAL	00200030086000
AREA TOTAL	3.2766 M2
TOTAL DE PREDIOS	DOS (02)

LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA APRUEBA LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A:

EL CARÁCTER DE DIVISIÓN DE PREDIOS RURAL AUTORIZADO Y RESPONSABLE DE LA QUE DEBE AJUSTARSE EN UN TODO DE ACUERDO A LOS PLANOS APROBADOS EL DÍA DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010).

CUALQUIER MODIFICACIÓN REQUIERE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PLANEACION MUNICIPAL.

LA DIVISIÓN DEL PREDIO, PARA SER EJECUTADAS REQUIEREN LA RESPECTIVA LICENCIA, LA CUAL YA SE ENCUENTRA EN REGLA.

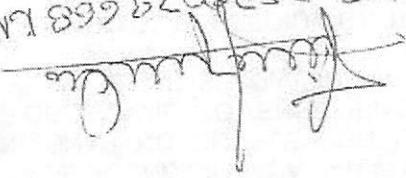
TANTO ESTA LICENCIA COMO LOS PLANOS APROBADOS, DEBE SER PRESENTADOS A LAS ENTIDADES QUE LA REQUIERAN CUANDO ASÍ LO SOLICITEN.

ESTA LICENCIA DE PARTICION MATERIAL DE PREDIO URBANO SE OTORGA DE ACUERDO A SU CARÁCTER JURIDICO Y SE CONDICIONA A LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO CONSIGNADOS EN EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE DESARROLLO, POR LO TANTO TODA INTENCION DE LOTEEO SE DEBE TRAMITAR ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION.

ESTA LINCENCIA SE ACONDICIONADA PARA USO EXCLUSIVO COMERCIAL, YA QUE SU AREA A FRANCIONAR NO CUMPLE CON LOS REQUITOS ESTABLECIDOS EN EL ESQUEMAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL USO DE VIVIENDA URBANA, Y NO SE PUEDE PERMITE MAS SUBDIVISION

LINDERO ACTUALIZADO DE EL PREDIO OBJETO DE LA SUBDIVISION, ASI:

NORTE: COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUBIN OLAYA, EN PARTE Y PARTE CON TERRENOS DE LA ESCUELA RURAL DENOMINADA LA OVEJERA, PARTIENDO DEL


 K&T · 2590029668 LND

MOJON	NORTE	ESTE	DISTANCIA ML
M1	5°13'23,35"	74°36'44,27"	
			83,31
M2	5°13'24,26"	74°36'46,79"	
			82,45
M3	5°13'22,32"	74°36'48,61"	
			57,78
M4	5°13'21,43"	74°36'46,99"	
			143,08
M5	5°13'17,49"	74°36'49,11"	
			42,38
M6	5°13'17,52"	74°36'47,75"	
			217,80
M1	5°13'23,35"	74°36'44,27"	

LOS GUAMOS

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS

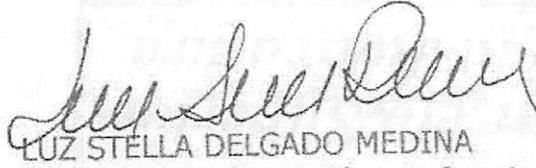
AMONAJAMIENTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CAPARRAPI
ALCALDIA CAPARRAPI

LICENCIA DE SUBDIVISION No. 05 DE 2010 3 de 3

LA PRESENTE RIGE A PARTIR DE LA FECHA:


LUZ STELLA DELGADO MEDINA
Secretaria de Planeación e Infraestructura

EMAIL luzstellacapi@yahoo.com
MOVIL 3134961938

NOTA: SE DA CLARIDAD QUE AREA TOTAL QUE FIGURA EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 246 SE APROXIMA AL AREA TOTAL DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PRESENTADA, PERO SE LAS AREAS DE LOS LINDEROS ORIENTE Y OCCIDENTE NO COINCIDEN CON LA ESCRITURA

ELABORO JAHC
REVISO Y APROBO LSDM

POR UN CAPARRAPI CON JUSTICIA Y EQUIDAD
CALLE 9 No. 3-32. TELEFAX 091 8532127/001



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ
ALCALDIA CAPARRAPÍ *

LICENCIA DE SUBDIVISION No. 08 DE 2010 2 de 2

MOJON CON LA LETRA (B), UBICADO EN EL EXTREMO (N.O), DE LA FINCA HASTA LLEGAR AL MOJON DE PIEDRA MARCADO CON LA LETRA (V); POR EL ORIENTE, PARTIENDO DEL MOJON ANTES CITADO HASTA ENCONTRAR

LINDEROS DE LOTE UNO (1)

NORTE: PARTIENDO DEL DETALLE 1 AL 2 EN DIRECCION ORIENTE CON UNA EXTENSION DE 83.31 MTS EN CONLINDANCIA CON PREDIO DE LUVIN TORO, POR EL ORIENTE DEL DETALLE 2 AL 3 EN DIRECCION SUR CON UNA EXTENSION DE 82.45 MTS DE ESTE PUNTO SE DIRIGE HACIA EL OCCIDENTE HASTA EL PUNTO 4 CON UNA EXTENSION DE 57.78 MTS DE ESTE PUNTO SE DIRIGE HACIA EL SUR HASTA EL PUNTO 5 EN UNA DISTANCIA DE 143.08 MTS EN COLINDANCIA CON EL PREDIO DE LA SEÑORA PATRICIA PINZON; POR EL SUR DEL DETALLE 5 AL 6 EN UNA DISTANCIA DE 42.39 MTS EN COLINDANCIA CON PREDIO DE MATILDE RODRIGUEZ, POR EL ORIENTE DEL DETALLE 6 AL 1 CON UNA DISTANCIA DE 217.80 MTS BORDEANDO LA VIA PUBLICA Y ENCIERRA. ESTE LOTE ES OBJETO DE VENTA Y QUEDA CON UN ÁREA DE (1.02 HAS).

LINDEROS LOTE NUMERO DOS (2)

NORTE: PARTIENDO DEL DETALLE 6 AL 1 EN DIRECCION SUR CON UNA DISTANCIA DE 217.80 MTS BORDEANDO LA VIA PUBLICA POR EL SUR DEL DETALLE 6 AL 7 EN DIRECCION ORIENTE EN UNA DISTANCIA DE 180.64 EN COLINDANCIA CON PREDIO DE MALTILDE RODRIGUEZ; POR EL ORIENTE DESDE EL DETALLE 7 AL 8 SE DIRIGE EN DIRECCION NORTE EN UNA DISTANCIA DE 152.34 MTS EN COLINDANCIA CON PREDIO DE LEOVIGILDO RODRIGUEZ; POR EL NORTE DESDE EL DETALLE 8 AL 1 EN UNA DISTANCIA DE 41.76 MTS EN COLINDANCIA CON PREDIO DE LEOVIGILDO RODRIGUEZ Y ENCIERRA. ESTE PREDIO TIENE UN ÁREA DE 3.2766 HAS

ESTA ÁREA SE HACE LA ACLARACIÓN ANTE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI DE GUADUAS CUNDINAMARCA.

LOS PREDIOS PRESENTES DE LA SUBDIVISION EN CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO NO PUEDEN SER OBJETO DE MAS SUBDIVISIONES Y SU VENTA DEBE REALIZARSE A PREDIOS COLINDANTES PARA SU RESPECTIVO ENGBLOBE.

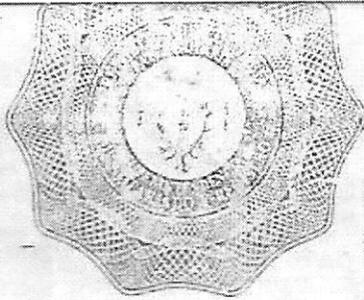
ESTA LICENCIA SE OTORGA PARA EL USO DE VIVIENDA CAMPESINA.

EL VALOR DE LA PRESENTE LICENCIA ES DE CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000.00) MONEDA CORRIENTE SEGÚN LO DISPONE EL ARTICULO Nº 129 DE ACUERDO Nº 014 DE 10 DE JUNIO DE 2001 EL CUAL CONSTITUYE SUBDIVISIÓN DE PREDIO URBANO O RURAL. CADA LOTE OBTENIDO DE LA SUBDIVISIÓN SE MULTIPLICA POR UN DÉCIMO DE SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE.

POR UN CAPARRAPÍ CON JUSTICIA Y EQUIDAD
CALLE 9 No. 3-32, TELEFAX 091 8532127/001

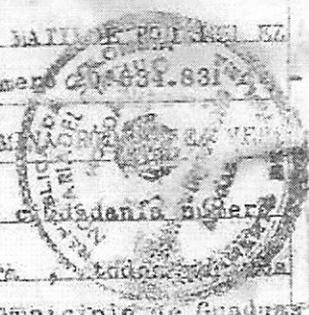
cuentra a la orilla del camino que ue la ovejera conduce a la Paz; por este camino abajo colindando con JULIAN MEDINA, hoy Lubin O'aya, hasta dar al camino viejo, hasta dar al punto donde se encuentra un aguacate frutal; de este punto colindando con Francisco Trujillo Osma, hasta dar a una piedra marcada con la letra () y esta siguiendo una media cuchilla hasta dar donde se encuentra una majada que se encuentra en una loma donde se encuentra la majada, en traveña colindando con Unofre Hernández, hasta dar a la piedra marcada con el número (1) y la (+), - como punto de partida.###- - - SEGUNDO. - - Que es su deseo dividir materialmente el bien efecto para el cual proceda a efectuar una partición material del mismo en cuatro lotes aproximadamente de tres hectáreas y dos mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados cada uno - (3 Hata y 2.766 Mts2), lotes que se forman de la siguiente manera: LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (I). - - Que en adelante se llamará PORTUGAL, será an adelante de propiedad del señor LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA, y se comprenderá dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Norte, colinda con propiedad del señor LUBIN CLAYA, en parte y parae con terrenos de la escuela rural denominada LA OVEJERA, partiendo del mojón marcado con la letra (B), ubicado en el extremo (N.O), de la finca hasta llegar al mojón de piedra marcado con la letra (V); Por el Oriente, partiendo del mojón de piedra antes citado hasta encontrar el mojón de piedra - marcado con la letra (L) en colindancia de la señora VERONICA VERA DE RODRIGUEZ; Por el Sur, del mojón de piedra marcado con la letra (L) hasta el mojón de piedra marcado con la letra (R), en colindancia con el lote número (II) de esta división; Por el Occidente, del mojón antes - citado hasta encontrar el mojón marcado con la letra (B), en colindancia con terrenos de propiedad del señor FRANCISCO TRUJILLO OSMA, y en - cierra###. - - LOTE DE TERRENO NUMERO (II). - - Que en adelante se llamará "SAN PEDRO" será de la señora MATILDE RODRIGUEZ DE CRUZ, y se comprende dentro de los siguientes linderos:###Por el norte, partiendo del mojón de piedra marcado con la letra (B) hasta encontrar el mojón de piedra marcado con la letra (1), en colindancia con el lote de ta.

167-0077-507



En el Municipio
 de Honda, cabecera del Circulo de Notaria y Re-
 gistro del mismo nombre, Departamento del Tolima,
 Republica de Colombia, a los CATORCE = = = =
 (14) dias del mes de NOVIEMBRE = = = de mil no-

vecinetos ochenta y nueve (1989), ante mi, HENRIQUE REYES GARZON, Nota-
 rio Publico Principal del Circulo, compareció a la oficina de la Nota-
 ria con minuta escrita los señores LEOVIGILIO RODRIGUEZ VERA, identi-
 ficado con la cédula de ciudadanía número 2'836.897 de Puerto Bogotá,
 mayor de cincuenta años, de estado civil casado, y OLIVA RODRIGUEZ
 VERA, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nú-
 mero 28'782.988 de Honda, de estado civil casada, y MARIBEL RODRIGUEZ
 DE CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 2'631.831
 La Paz Guaduas, y de estado civil casada, y BELARMINA RODRIGUEZ
 también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número
 26'631.843 de La Paz Guaduas, de estado civil soltera, todas ellas
 y residentes en la Inspección de Policía de La Paz, Municipio de Guaduas
 y manifestaron: - - - PRIMERO - - - que son copropietarios de un lote de
 terreno ubicado en la Vereda SANTA BARBARA, del Municipio de Caparrapi,
 denominada LA QUEJERA, con mejoras de café, caña panelera, pastos, ca-
 sa de habitación y demás mejoras que le corresponden; con una cebida
 superficial aproximada de DOCE HECTAREAS Y OCHO MIL TRESCIENTOS METROS
 CUADRADOS (12 Htas y 8.300 Mts. 2), distinguido con ficha catastral No. -
 002-003-044 T, bien comprendido dentro de los siguientes linderos espe-
 ciales, y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 167-0001613. ## Par-
 tiendo de una piedra marcada con el número (1) y una cruz (T), colin-
 dando con HERMOGENES VERA; Por el (Oriente, donde se encuentra un cerco
 de alambre, por todo este abajo hasta donde hace esquina dicho cerco; -
 partiendo de la orilla de la montaña hasta dar una cinta de peña; -
 toda esta cinta abajo hasta dar a una piedra nativa marcada con la le-
 tra ache (H), y por el pie de este lote, colindando con VERONICA VERA,
 hasta encontrar una piedra marcada con la letra (v) piedra que se en-



TERCERO.- -Que el bien aquí dividido lo adquirieron por compra que de el hicieron al señor Pedro María Rodríguez Rodríguez, mediante escritura pública No.873 del 24 de Septiembre de 1.977, otorgada en esta Notaría y registrada en la OO.RR.II. PP: de la Palma el día (20) de septiembre 1.977 .- - - Presentes los comparecientes LEUVIGILDO RODRIGUEZ VERA MATILDE RODRIGUEZ DE CRUZ, OLIVA RODRIGUEZ VERA, y BELARMINA RODRIGUEZ VERA, manifestaron que aceptan la presente escritura y la división en ella contenida, que tienen recibidos los lotes en la forma linderos y linderos en que se encuentran.

HASTA AQUI LA MINORA

Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de su registro dentro del término legal la aceptan y para constancia firman ante mi y conmigo el Notario de todo lo cual doy fe .- - -

PAZ Y SALVO MUNICIPAL.- - El suscrito Tesorero Municipal de Caparrapi Cundinamarca certifica que LEUVIGILDO RODRIGUEZ VERA Y OTROS se encuentran a paz y salvo con el fisco de este Municipio hasta el 31 de diciembre de 1.989, del predio No.002-003-004T, denominado LA OVEJERA, avaluado en la suma de \$48.500,00, expedido el día 14 de septiembre de 1.989.

Derechos \$ los de ley.

Papel Nos. AB 17879617.- - AB 17879618.- - AB. 9619

Las partes exigieron fotocopia de todo.

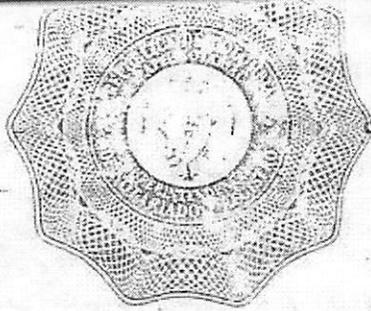
LOS COMPARECIENTES :

Leuvigildo Rodríguez Vera
LEUVIGILDO RODRIGUEZ VERA

Oliva Rodríguez Vera
OLIVA RODRIGUEZ VERA

Matilde Rodríguez de Cruz
MATILDE RODRIGUEZ DE CRUZ

Belarmina Rodríguez Vera
BELARMINA RODRIGUEZ VERA



de este mojón y por el oriente, hasta encontrar el mojón marcado con la letra (M), en colindancia con terrenos de Veronica Vera de Rodríguez; de este mojón Por el sur, colindancia al medio con el lote número (III) de esta división propiedad de OLIVA RODRIGUEZ VERA, hasta encontrar el

mojón marcado con la letra (V), de este mojón por el Occidente, hasta encontrar el mojón de piedra marcado con la letra (R) colindancia al medio con terrenos de FRANCISCO TRUJILLO OSMA y encierra".###.- LOTE

DE TERRENO NUMERO TRES (III): Que en adelante se llamará "LA ESMERALDA" será de propiedad de OLIVA RODRIGUEZ VERA y se comprende dentro de los

siguientes linderos:### Por el Norte, Partiendo del mojón de piedra marcado con la letra (V), hasta encontrar el mojón marcado con la letra (M), en colindancia con el lote número (II) de esta división propiedad de Matilde Rodríguez de Cruz; Por el Oriente, Partiendo del mojón antes

citado hasta encontrar el mojón marcado con la letra (B), en colindancia con terrenos de propiedad de VERONICA VERA DE RODRIGUEZ, Por el Sur,

con el lote número (IV) de esta división de propiedad de Belarmina Rodríguez Vera, partiendo del mojón antes citado hasta el mojón de piedra marcado con la letra (O); Por el Occidente, del mojón de piedra antes citado hasta encontrar el mojón de piedra marcado con la letra (V), primer lindero citado en colindancia con terrenos de Onofre Hernández y

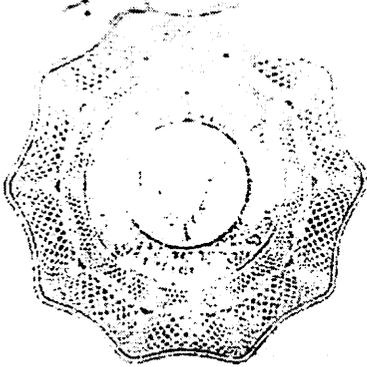
encierra.###.- LOTE DE TERRENO NUMERO (IV). Que en adelante se llamará EL PORVENIR, será de propiedad de BELARMINA RODRIGUEZ VERA. y se compren

de dentro de los siguientes linderos:### Por el Norte, partiendo del mojón marcado con la letra (O), hasta el mojón marcado con la letra (B), en colindancia con el lote número (III) de esta división, Por el Oriente, del mojón antes citado hasta encontrar el mojón marcado con la letra

(H); de aquí y por el sur, del mojón antes citado hasta encontrar el mojón marcado con el signo y número (+ 1), en colindancia con terrenos de propiedad del señor Hermogenes Vera; de aquí y por el Occidente, hasta encontrar el mojón marcado con la letra (O), citado como primer lindero, en colindancia con terrenos de propiedad de Onofre Hernández y encierra.

Continuación de la escritura pública No. 2.550
de 14 de noviembre de 1.989.

EL NOTARIO PUBLICO PRINCIPAL.



HENRIQUE REYES GARZON



A large section of the document consisting of multiple horizontal lines, intended for the main body of the notarial act or the transcription of the public deed.

0.2 No. DE RADICACION
 0.37 Departamento - Municipio - Fecha

PAGE 1

0.1 OPCIÓN RESPONSABLE
 Lea cuidadosamente esta hoja y las instrucciones contenidas en la Guía anexa, antes de diligenciarlo a máquina o a mano en letra impresa.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (Marcar con una X en la casilla correspondiente)

1.1 TIPO DE TRÁMITE		1.2 MODALIDAD LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		1.3 MODALIDAD LICENCIA SUBDIVISIÓN	
a. LICENCIA DE PARTICIÓN <input type="checkbox"/>	b. LICENCIA DE CONSERVACIÓN <input type="checkbox"/>	a. OBRAS NUEVAS <input type="checkbox"/>	e. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL <input type="checkbox"/>	a. SUBDIVISIÓN TOTAL <input checked="" type="checkbox"/>	
b. LICENCIA DE RECONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/>	b. RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE UNA CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/>	b. AMPLIACIÓN <input type="checkbox"/>	c. DEMOLICIÓN TOTAL <input type="checkbox"/>	b. SUBDIVISIÓN URBANA <input type="checkbox"/>	
c. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		c. ADICIÓN <input type="checkbox"/>	c. DEMOLICIÓN PARCIAL <input type="checkbox"/>	c. ADICIÓN <input type="checkbox"/>	
1.4 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)		d. MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	d. OBRAS EN UNO <input type="checkbox"/>	1.5 OBJETO DEL TRÁMITE	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>			RECAL <input type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>
				PROCESO <input type="checkbox"/>	

2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO (Marcar con una X en la casilla correspondiente y llenar los espacios con letra impresa)

a. DIRECCIÓN DEL PREDIO
 ANTERIORES

V E R E D A L A O V E J E R A
 P R E D I O P O R T U G A L

b. MATRÍCULA INMOBILIARIA
 1 6 7 0 0 1 1 5 0 2

d. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL N°
 0 0 6 2 0 0 0 3 0 0 8 6 0 0 0

e. ESTRATO

f. BARRIO
 VEREDA LA OVEJERA

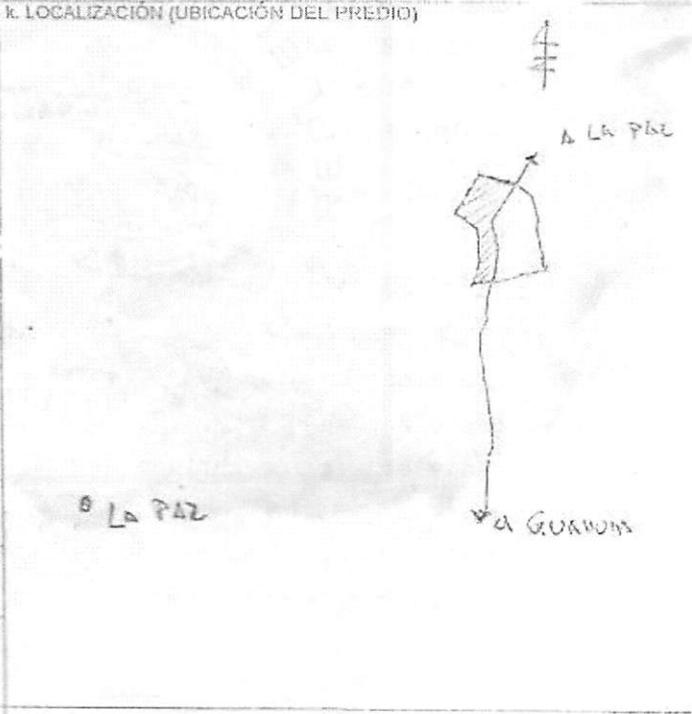
i. URBANIZACIÓN

g. PLANIMETRÍA DEL LOTE

h. PLANO TOPOGRÁFICO

o. OTRA

NUMERO	MZ. N°	LOTE N°
h. CATASTRAL	MZ. N°	LOTE N°



3. INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES

UBICACIONES (SI FUE RE POSIBLE RELACIONES NOMBRES)

NOMBRE: Luyin Toro

DIRECCIÓN: Vereda La Ovejera

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA

NOMBRE: Patricia Pinzón

DIRECCIÓN: Vereda La Ovejera

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA

4. LINDEROS DIMENSIONES Y AREAS

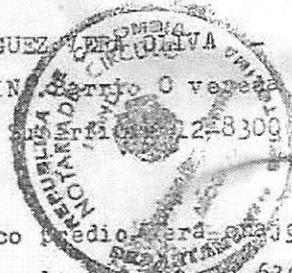
NOMBRE	LINDEROS	LONGITUD	CON(CI, KR, T, OTR)
Matilde Rodriguez	NORTE	83.31	m LI
	SUP	42.38	m LI
Leorigildo Rodriguez	ORIENTE	217.80	m LI

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA .-

CERTIFICA -

Que en el Catastro vigente del Municipio de Caparrapi, aparece la siguiente Inscripción a nombre de :

002-003-044T.- RODRIGUEZ VERA LEOVIGILDO.- RODRIGUEZ
RODRIGUEZ DE CRUZ MATILDE, . RODRIGUEZ VERA BELARMIN
SANTA BARBARA .- Nombre del Predio "LA OVEJERA".-
Avalúo \$ 48.500.00 M.c.te.-



El cual según declaración hecha ante el suscrito dicho Predio será adjudicado a: RODRIGUEZ VERA BELARMINA .- Identificada con la C.C. 634.843 de Guaduas .-

VENTA PARCIAL .- El .- SUPERFICIE . 3 hectareas .- VALOR \$50.000.00
Que dicho Predio se encuentra a PAZ Y SALVO ,. con el Tesoro del Municipio de Caparrapi, . Por concepto de Impuesto Predial y complementario hasta el segundo contado de mil novecientos ochenta y nueve .-

Para constancia se expide en Caparrapi, . a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve .-



ANTONIO AVILA BUSTOS
Tesoro Municipal
CAPARRAPI.-

PROMESA DE COMPRA Y VENTA DE UN LOTE DE TERRENO - \$230.000=

Entre nosotros: LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA, varón mayor de edad, vecino de La Inspección Departamental de Policía de La Paz, Municipio de Guaduas (Cund), identificado con la cédula de ciudadanía número 2'836.895 expedida en Puerto Bogotá-Guaduas, de estado civil casado, cuya sociedad conyugal se encuentra vigente; de una parte y que en adelante para estos efectos se llamará el PROMITENTE VENDEDOR. Y LUBIN TORO, varón mayor de edad, de la misma vecindad del anterior, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'000.336 expedida en Guaduas (Cund), de estado civil casado, cuya sociedad se encuentra vigente; de la otra parte y en adelante se llamará EL PROMITENTE COMPRADOR. - Hemos celebrado el presente contrato de COMPRA Y VENTA de un lote de Terreno, contenido dentro de las siguientes cláusulas. PRIMERA---LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA, promete vender a LUBIN TORO, y este a la vez promete comprar UN LOTE DE TERRENO, de una extensión Sperficiaria de Tres Mil Quinientos Setenta Metros Cuadrados (3.570.M2) aproximadamente, Ubicado en La Vereda La Ovejera, del Municipio de Caparrapi (Cund), el cual se segregará de uno de mayor extensión que ^{/el vendedor/} ha venido ostentando la posesión quieta e interrumpidamente dentro de un lote de Terreno en Comunidad ó Indiviso con otros; cuyos linderos y medida del lote de Terreno segregado serán las siguientes; Por el Oriente; "Partiendo del mojón marcado con la letra A se sigue en línea recta hacia el Norte, hasta encontrar un mojón marcado con la letra B, en colindancia con posesión del vendedor en una distancia de 89 Metros Aproximadamente de este mojón B, se sigue en dirección occidental por la orilla del camino público que de La Paz, conduce hacia la vereda La Ovejera, en una distancia de 35 Metros Aproximadamente (Norte). Por el Occidente; se parte de este punto ^{cerca al camino} antes mencionado en dirección Sur por cerca de alambre de púa en colindancia con Predio de Francisco Trujillo, en una distancia de 70 Metros Aproximadamente, hasta encontrar un mojon marcado con la letra V. Por el Sur; se parte de este punto V, en dirección oriental, por una cerca de alambre de púa en colindancia con predio de Francisco Trujillo, en una distancia de 60 Metros Aproximadamente, hasta encontrar el Mojón marcado con la letra A, punto de partida y encierra". SEGUNDA---El valor acordado en el presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$230.000), que el Promitente Comprador Pagó al Promitente Vendedor en ^{anterioridad} el momento de firmar la presente promesa, a entera satisfacción. TERCERA---La entrega real y material de dicho lote de Terreno juntamente con las Mejoras allí existentes como caña de azúcar, platonos y otros, se ha hecho con anterioridad a la firma del presente, pues el comprador LUBIN TORO, ya ostenta dicha posesión quieta e interrumpidamente y que el promitente vendedor no hace reservacion ni limitación alguna. CUARTA---Manifieta el Promitente vendedor LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA, que lo referente a esta venta, lo adquirió en Comun y por indiviso, conjuntamente con sus hermanos en compra a Pedro Rodriguez, según consta en la Respectiva Escritua Publica, debidamente catastrada y registrada en las oficinas correspondientes para estos efectos

VIENE.....QUINTA---Manifiesta el promitente vendedor LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA, que dicho lote de terreno se encuentra libre de enajenaciones diferentes a esta, embargos, arrendamientos, Hipotecas, demandas civiles registradas y en general libre de todo gravamen y en caso contrario saldria al saneamiento de acuerdo a la ley. SEXTA---Manifiesta el promitente vendedor que la cerca de alambre de púa por la parte sur es de propiedad del colindante Francisco Trujillo, pero su mantenimiento corresponde a quien colinde con él, esto por común acuerdo, entre las partes. SEPTIMA---Manifiestan las partes encontrarse a entera satisfacción con el contenido de la presente Promesa y se firma en La Paz-Guaduas, ante dos (2) testigos hábiles a los ocho (8) días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1.989).

EL PROMITENTE VENDEDOR

X
LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA

C.C.No. 2'836.895 Pto Bogotá-Guaduas.

EL PROMITENTE COMPRADOR

X
LUBIN TORO

C.C.No. 79'000.336 Guaduas.

TESTIGOS

[Signature]
C.C.No. 3. 051.187 Guaduas

[Signature]
C.C.No. 278609 Guaduas

PROMESA DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos a saber, de una parte el señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA** hombre mayor de edad, vecino de La Paz-Guaduas, e identificado con la c.c. No.2.836.895 expedida en Puerto Bogotá-Guaduas, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y de otra parte el señor **JORGE ORLANDO SUAREZ VERA** hombre mayor de edad, vecino de la Paz-Guaduas, e identificado con la c.c. No. 279.073 expedida en La Paz-Guaduas, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, han celebrado el presente documento de COMPRAVENTA regido dentro de las siguientes cláusulas: **Primera.-** El señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA**, VENDE Y ENTREGA EN FORMA REAL Y EFECTIVA al señor **JORGE ORLANDO SUAREZ VERA**, un lote de terreno, ubicado en la vereda Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Caparrapí Guad, que en adelante se denominará **EL BRINCO**, en una extensión de UNA HECTAREA, (1 Ha.) aproximadamente, el cual hacia parte de uno de mayor extensión, denominado Portugal, y distinguido con matrícula inmobiliaria No.167-0001613 y Escritura Publica No.2.550 del 14 de noviembre de 1989. **Segunda.- LINDEROS.-** El lote en mención, colinda: Por el **Norte**, colinda con la carretera que de la Ovejera va a Cocoló en una extensión de doscientos diecisiete metros (217. mts), por el **sur**, colinda con la finca denominada Tesorito de propiedad de la señora Patricia Pinzón en una extensión de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS (281 mt), por el **oriente** colinda con propiedad de la señora Matilde Rodríguez Vera en una extensión de cuarenta y dos metros (42 mt), por el **occidente** colinda con la carretera que de la Paz conduce a la Ovejera en una extensión de ochenta y un metro (81 mt) y encierra. **VALOR.-** El lote vendido por el señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA** a **JORGE ORLANDO SUAREZ VERA**, quedó pactado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) pagado en efectivo en el momento de la suscripción del presente documento. **Cuarta.-** Manifiesta el señor vendedor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA**, que el lote vendido, está libre de pleitos judiciales, embargos, secuestros, gravámenes, no lo ha enajenado o vendido o cedido a ninguna otra persona y saldrá a defender los intereses legales del comprador, cuando sea necesario. **Quinta.-** El señor **JORGE ORLANDO SUAREZ VERA**, que recibe el lote de terreno desde este momento a entera satisfacción y empezará a disfrutar del mismo. **sexta.-** Manifiesta el señor vendedor, que entrega el lote en mención a entera satisfacción para el goce y usufructo del mismo ya que recibió a conformidad el dinero pactado. NO siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron como aparece, hoy veintidos (22) del mes de marzo del año dos mil siete (2007) ante dos testigos hábiles, en La Paz.

Leovigildo Rodriguez

LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA
Promitente Vendedor

[Signature]

Jorge Orlando Suarez V.
JORGE ORLANDO SUAREZ VERA
Promitente comprador

[Signature]

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **JORGE ORLANDO SUAREZ VERA**, mayor de edad, plenamente capaz vecino del municipio de Guaduas Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 279.073 de Guaduas, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR Y ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada en Guaduas Cundinamarca identificada con la cédula de ciudadanía número 23.533.559 de Chitaraque Boyacá y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, hacemos constar que por medio del presente escrito hemos celebrado un contrato de promesa de compraventa, que se contiene dentro de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: EL PROMETIENTE VENDEDOR, transfiere a título de compraventa a favor de **LA PROMETIENTE COMPRADORA** y esta se obliga a adquirir del primero al mismo título, el derecho de propiedad y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpidamente que ha venido ejerciendo desde el día 22 de marzo del año 2.007 sobre un lote de terreno junto con las mejoras consistentes en casa de habitación, el lote de terreno es de aproximadamente **UNA HECTÁREA (1-0000 HC.)**, denominado "**EL BRINCO**" que hace parte de uno de mayor extensión denominado "**PORTUGAL**", de propiedad del señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA**, ubicado en la vereda Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, adquirido por el vendedor señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA**, tal y como consta en la escritura pública No. 2.550 del 14 de noviembre de 1.989, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria No. 167-1613 y cuyos linderos especiales son los siguientes: **POR EL NORTE:** Colinda con la carretera que de la ovejera va a cocolo en extensión de doscientos diecisiete metros (217 Mts.); **POR EL SUR:** Colinda con la finca denominada Tesorito de propiedad de la señora PATRICIA PINZON, en extensión de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS (281 Mts.); **POR EL ORIENTE:** Colinda con propiedad de la señora MATILDE RODRIGUEZ VERA en una extensión de cuarenta y dos metros (42.00 Mts.) y **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con la carretera que de la Paz conduce a la ovejera en una extensión de ochenta y un metros (81.00 Mts.). -----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la estipulación sobre su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA: TRADICIÓN, El inmueble objeto de la presente venta junto con sus mejoras y anexidades, fue adquirido por **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por compra hecha mediante documento privado. -----

TERCERA: el inmueble prometido en venta le será entregado a **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, libre de derechos de usufructos, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones de dominio, embargos, hipotecas, pleitos pendientes, en general libre de todo factor que pudiera afectar el derecho de **EL PROMETIENTE COMPRADOR** sobre el inmueble. -----

CUARTA: El inmueble objeto de la presente promesa de compraventa le será entregado a **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, a Paz y Salvo por todo concepto en especial, de impuestos de valorización, impuesto predial, tasas y contribuciones, a paz y salvo de servicios públicos y en general por toda clase de impuesto y por consiguiente serán de cargo de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, los que se causaren a partir de la fecha de la entrega del inmueble. -----

QUINTA: El precio o valor del inmueble objeto del presente contrato de promesa de compraventa es por la cantidad de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.000.000 M/Cte.)**, suma esta que se pagará en efectivo a la firma de la presente promesa de compraventa y que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** declara haber recibido a entera satisfacción. -----

SEXTA: El prometiente comprador con la colaboración de la prometiente vendedora se compromete a hacer los trámites correspondientes para la obtención de la respectiva escritura pública o proceso de pertenencia según el caso. -----

SÉPTIMA: La entrega real y material del inmueble se hará el día **DIEZ (10) DE MARZO (03) DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011)**, día en que se cancela la totalidad del valor del inmueble. -----

OCTAVA: Las partes pactan como arras retractatorias la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000 M/Cte.)**, para la parte que incumpla una o más cláusulas de este contrato. -----

NOVENA: Acuerdan las partes someter este contrato para su estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 89 de la ley 153 de 1.887 y artículos 1592, 1599, 1600 y 1861, del Código Civil. -----

En Constancia se firma en Guaduas Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de marzo (03) del año dos mil once (2.011).

EL PROMETIENTE VENDEDOR,

Jorge Orlando Suarez V.
JORGE ORLANDO SUAREZ VERA
C. C No. 279.073 de Guaduas

LA PROMETIENTE COMPRADORA

Ana Rudit Fragua Quintero
ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO
C. C. No. 23.533.559 de Chitaraque Boyacá.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE GUADUAS, COMPARECÍO: -----

y declaro que la firma y sello que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

ANULADO

27 OCT 2020

GUADUAS

NOTARIO ÚNICO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE GUADUAS, COMPARECÍO: -----

y declaro que la firma y sello que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

ANULADO

27 OCT 2020

GUADUAS

NOTARIO ÚNICO

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada en Guaduas Cundinamarca identificada con la cédula de ciudadanía número 23.533.559 de Chitaraque Boyacá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA** Y **JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en Guaduas Cundinamarca identificado con la cédula de ciudadanía número 3.132.817 de Puerto Salgar Cundinamarca y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, hacemos constar que por medio del presente escrito hemos celebrado un contrato de promesa de compraventa, que se contiene dentro de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: LA PROMETIENTE VENDEDORA, transfiere a título de compraventa a favor de **EL PROMETIENTE COMPRADOR** y este se obliga a adquirir de la primera al mismo título, el derecho de propiedad y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpidamente que ha venido ejerciendo desde el día 22 de marzo del año 2.007 sobre un lote de terreno junto con las mejoras consistentes en casa de habitación, el lote de terreno es de aproximadamente, el lote de terreno es de aproximadamente **UNA HECTÁREA (1-0000 HC.)**, denominado "**EL BRINCO**" que hace parte de uno de mayor extensión denominado "**PORTUGAL**", de propiedad del señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA**, ubicado en la vereda Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, adquirido por el vendedor señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA**, tal y como consta en la escritura pública No. 2.550 del 14 de noviembre de 1.989, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria No. 167- 1613 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** Colinda con la carretera que de la ovejera va a cocolo en extensión de doscientos diecisiete metros (217 Mts.); **POR EL SUR:** Colinda con la finca denominada Tesorito de propiedad de la señora **PATRICIA PINZON**, en extensión de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS metros (281 Mts.); **POR EL ORIENTE:** Colinda con propiedad de la señora **MATILDE RODRIGUEZ VERA** en una extensión de cuarenta y dos metros (42.00 Mts.) y **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con la carretera que de la Paz conduce a la ovejera en una extensión de ochenta y un metros (81.00 Mts.).

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la estipulación sobre su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA: TRADICIÓN, El inmueble objeto de la presente venta junto con sus mejoras y anexidades, fue adquirido por **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por compra hecha mediante promesa de compraventa de fecha 10 de marzo del año 2,011.

TERCERA: el inmueble prometido en venta le será entregado a **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, libre de derechos de usufructos, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones de dominio, embargos, hipotecas, pleitos pendientes, en general libre de todo factor que pudiera afectar el derecho de **LA PROMETIENTE COMPRADORA** sobre el inmueble. -----

CUARTA: El inmueble objeto de la presente promesa de compraventa le será entregado a **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, a Paz y Salvo por todo concepto en especial, de impuestos de valorización, impuesto predial, tasas y contribuciones, a paz y salvo de servicios públicos y en general por toda clase de impuesto y por consiguiente serán de cargo de **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, los que se causaren a partir de la fecha de la entrega del inmueble. -----

QUINTA: El precio o valor del inmueble objeto del presente contrato de promesa de compraventa es por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.000.000 M/Cte.)**, suma esta que se pagará en efectivo a la firma de la presente promesa de compraventa y que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** declara haber recibido a entera satisfacción. -----

SEXTA: La prometiente compradora con la colaboración del prometiente vendedor se compromete a hacer los trámites correspondientes para la obtención de la respectiva escritura pública o proceso de pertenencia según el caso. -----

SÉPTIMA: La entrega real y material del inmueble se hará el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE (10) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**, día en que se cancela la totalidad del valor del inmueble. -----

OCTAVA: Las partes pactan como arras retractatorias la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 M/Cte.)**, para la parte que incumpla una o más cláusulas de este contrato. -----

NOVENA: Acuerdan las partes someter este contrato para su estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 89 de la ley 153 de 1.887 y artículos 1592, 1599, 1600 y 1861, del Código Civil. -----

En Constanza se firma en Guaduas Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de octubre (10) del año dos mil veinte (2.020).

LA PROMETIENTE VENDEDORA,

Ana Rudit Fragua Quintero
ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO
C. C. No. 23.533.559 de Chitaraque Boyacá.

EL PROMETIENTE COMPRADOR,

Jorge Alberto Donato
JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS
C. C. No. 3.132.817 de Puerto Salgar Cundinamarca.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE GUADUAS, COMPARECIO: Ana Rudit Fragua Quintero
Quintero
cc# 23533559
y de los que a fin de darle fe aparece en el presente documento por suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Ana Rudit Fragua Quintero
Firma del Notario de Guaduas

21 OCT 2020

GUADUAS
AUTORIDAD DEL TERRITORIO
ARNESTO GUERRERO MORENO
NOTARIO UNICO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE GUADUAS, COMPARECIO: Jorge Alberto Donato Bustos
cc# 3132817
y de los que a fin de darle fe aparece en el presente documento por suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Jorge Alberto Donato
Firma del Notario de Guaduas

GUADUAS
AUTORIDAD DEL TERRITORIO
ARNESTO GUERRERO MORENO
NOTARIO UNICO

Chaguani, 22 de Octubre de 2009

Ingeniera
LUZ STELLA DELGADO MEDINA
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Municipio de Caparrapi

Ref: Solicitud de subdivisión.

Respetada Ingeniera Luz Stella:

Me permito solicitar el permiso de subdivisión del predio PORTUGAL, identificado con cedula catastral # 00-02-0003-0086-000 y matricula inmobiliaria # 1670011507, ubicado en la vereda La Ovejera del Municipio de Caparrapi, para este proceso anexo los documentos pertinentes.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Leovigildo Rodriguez
LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA
C.C. 2.836-895 de Guaduas

*Recibi
Victor ed
23-10-2009*

*Alex Hdez
311 4888472*

N 5°13'30"



N 5°13'25"

LUVIN TORO

1,02 Ha

Carretera

JOSE LEOVIGILDO RODRIGUEZ

PATRICIA PINZON

N 5°13'20"

2,25 Ha

MATILDE RODRIGUEZ

N 5°13'15"

25 m

W 74°36'50"

W 74°39'45"

W 74°36'40"

TITULO:

PREDIO PORTUGAL - LEOVIGILDO RODRIGUEZ

OPERA:

SUBDIVISION

FOLHA

LOCAL:

VEREDA LA OVEJERA - CAPARRAPI

1/1

AUTOR:

CESAR TOVAR CHAVARRO

ESCALA

25 m

AREA

3,2766 Ha

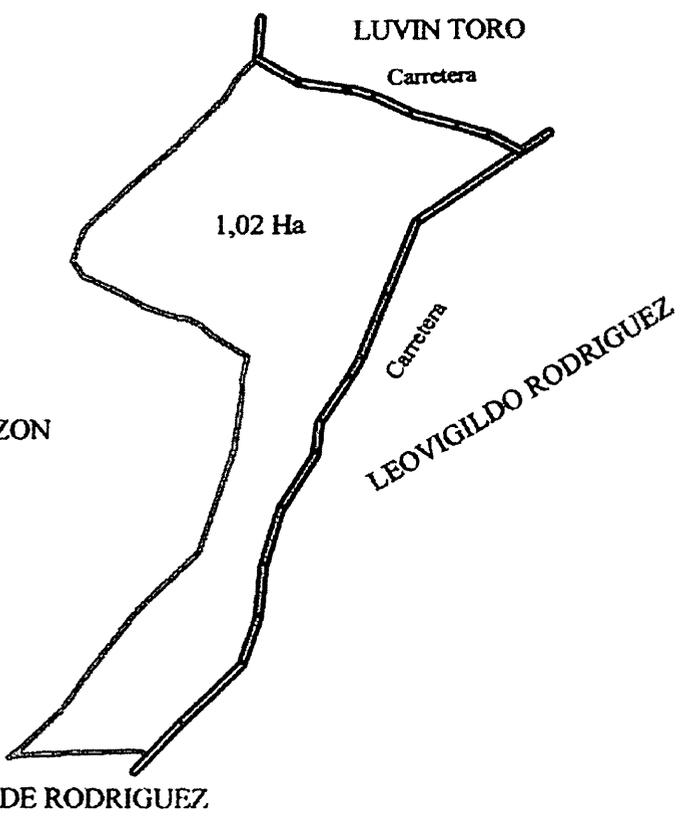
DATA

18/10/09

Handwritten signature of Cesar Tovar Chavarro



N 5°13'28"
N 5°13'27"
N 5°13'26"
N 5°13'25"
N 5°13'24"
N 5°13'23"
N 5°13'22"
N 5°13'21"
N 5°13'20"
N 5°13'19"
N 5°13'18"
N 5°13'17"
N 5°13'16"
N 5°13'15"



1,02 Ha

LUVIN TORO

Carretera

PATRICIA PINZON

LEOVIGILDO RODRIGUEZ

MATILDE RODRIGUEZ

20 m

N 5°13'14" W 74°38'51"
W 74°38'60"
W 74°38'49"
W 74°38'48"
W 74°38'47"
W 74°38'46"
W 74°38'45"
W 74°38'44"
W 74°38'43"
W 74°38'42"
W 74°38'41"

TITULO: LOS GUAMOS

SUBDIVISION DEL PREDIO PORTUGAL

FOLHA

LOCAL: VEREDA LA OVEJERA - CAPARRAPI

1/1

AUTOR: CESAR TOVAR CHAVARRO

ESCALA: 20 m

AREA: 1,0200 Ha

DATA: 18/10/09


 K&T. 2520029668 LMD

MOJON	NORTE	ESTE	DISTANCIA ML
M1	5°13'23,35"	74°36'44,27"	83,31
M2	5°13'24,26"	74°36'46,79"	82,45
M3	5°13'22,32"	74°36'48,61"	57,78
M4	5°13'21,43"	74°36'46,99"	143,08
M5	5°13'17,49"	74°36'49,11"	42,38
M6	5°13'17,52"	74°36'47,75"	217,80
M1	5°13'23,35"	74°36'44,27"	

LOS GUAMOS

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS

AMONAJAMIENTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ
ALCALDIA CAPARRAPÍ

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN No. 08 DE 2010 1 de 1

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIO Nº 08	DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2010
SE LE CONCEDE LICENCIA A:	LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA No. CC. 2.836.895 DE GUADUAS
ÚNICAMENTE SE HARÁ:	SUBDIVISIÓN DE PREDIO RURAL
DIRECCION:	VEREDA OVEJERA
MATRICULA INMOBILIARIA:	167-0011507
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	00200030086000
AREA TOTAL	3.2766 M2
TOTAL DE PREDIOS	DOS (02)

LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA APRUEBA LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A:

EL CARÁCTER DE DIVISIÓN DE PREDIOS RURAL AUTORIZADO Y RESPONSABLE DE LA QUE DEBE AJUSTARSE EN UN TODO DE ACUERDO A LOS PLANOS APROBADOS EL DIA DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010).

CUALQUIER MODIFICACIÓN REQUIERE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PLANEACION MUNICIPAL.

LA DIVISIÓN DEL PREDIO, PARA SER EJECUTADAS REQUIEREN LA RESPECTIVA LICENCIA, LA CUAL YA SE ENCUENTRA EN REGLA.

TANTO ESTA LICENCIA COMO LOS PLANOS APROBADOS, DEBE SER PRESENTADOS A LAS ENTIDADES QUE LA REQUIERAN CUANDO ASÍ LO SOLICITEN.

ESTA LICENCIA DE PARTICION MATERIAL DE PREDIO URBANO SE OTORGA DE ACUERDO A SU CARÁCTER JURIDICO Y SE CONDICIONA A LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO CONSIGNADOS EN EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE DESARROLLO, POR LO TANTO TODA INTENCION DE LOTEO SE DEBE TRAMITAR ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION.

ESTA LINCENCIA SE ACONDICIONADA PARA USO EXCLUSIVO COMERCIAL, YA QUE SU AREA A FRANCIONAR NO CUMPLE CON LOS REQUITOS ESTABLECIDOS EN EL ESQUEMAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL USO DE VIVIENDA URBANA, Y NO SE PUEDE PERMITE MAS SUBDIVISION

LINDERO ACTUALIZADO DE EL PREDIO OBJETO DE LA SUBDIVISION, ASI:

NORTE: COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUBIN OLAYA, EN PARTE Y PARTE CON TERRENOS DE LA ESCUELA RURAL DENOMINADA LA OVEJERA, PARTIENDO DEL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ
ALCALDIA CAPARRAPÍ

LICENCIA DE SUBDIVISION No. 08 DE 2010 2 de 3

MOJON CON LA LETRA (B), UBICADO EN EL EXTREMO (N.O), DE LA FINCA HASTA LLEGAR AL MOJON DE PIEDRA MARCADO CON LA LETRA (V); POR EL ORIENTE, PARTIENDO DEL MOJON ANTES CITADO HASTA ENCONTRAR

LINDEROS DE LOTE UNO (1)

NORTE: PARTIENDO DEL DETALLE 1 AL 2 EN DIRECCION ORIENTE CON UNA EXTENSION DE 83.31 MTS EN CONLINDANCIA CON PREDIO DE LUVIN TORO, POR EL ORIENTE DEL DETALLE 2 AL 3 EN DIRECCION SUR CON UNA EXTENSION DE 82.45 MTS DE ESTE PUNTO SE DIRIGE HACIA EL OCCIDENTE HASTA EL PUNTO 4 CON UNA EXTENSION DE 57.78 MTS DE ESTE PUNTO SE DIRIGE HACIA EL SUR HASTA EL PUNTO 5 EN UNA DISTANCIA DE 143.08 MTS EN COLINDANCIA CON EL PREDIO DE LA SEÑORA PATRICIA PINZON; POR EL SUR DEL DETALLE 5 AL 6 EN UNA DISTANCIA DE 42.39 MTS EN COLINDANCIA CON PREDIO DE MATILDE RODRIGUEZ, POR EL ORIENTE DEL DETALLE 6 AL 1 CON UNA DISTANCIA DE 217.80 MTS BORDEANDO LA VIA PUBLICA Y ENCIERRA. ESTE LOTE ES OBJETO DE VENTA Y QUEDA CON UN ÁREA DE (1.02 HAS).

LINDEROS LOTE NUMERO DOS (2)

NORTE: PARTIENDO DEL DETALLE 6 AL 1 EN DIRECCION SUR CON UNA DISTANCIA DE 217.80 MTS BORDEANDO LA VIA PUBLICA POR EL SUR DEL DETALLE 6 AL 7 EN DIRECCION ORIENTE EN UNA DISTANCIA DE 180.64 EN COLINDANCIA CON PREDIO DE MALTILDE RODRIGUEZ; POR EL ORIENTE DESDE EL DETALLE 7 AL 8 SE DIRIGE EN DIRECCION NORTE EN UNA DISTANCIA DE 152.34 MTS EN COLINDANCIA CON PREDIO DE LEOVIGILDO RODRIGUEZ; POR EL NORTE DESDE EL DETALLE 8 AL 1 EN UNA DISTANCIA DE 41.76 MTS EN COLINDANCIA CON PREDIO DE LEOVIGILDO RODRIGUEZ Y ENCIERRA. ESTE PREDIO TIENE UN ÁREA DE 3.2766 HAS

ESTA ÁREA SE HACE LA ACLARACIÓN ANTE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI DE GUADUAS CUNDINAMARCA.

LOS PREDIOS PRESENTES DE LA SUBDIVISION EN CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO NO PUEDEN SER OBJETO DE MAS SUBDIVISIONES Y SU VENTA DEBE REALIZARSE A PREDIOS COLINDANTES PARA SU RESPECTIVO ENGLOBE.

ESTA LICENCIA SE OTORGA PARA EL USO DE VIVIENDA CAMPESINA.

EL VALOR DE LA PRESENTE LICENCIA ES DE CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000.00) MONEDA CORRIENTE SEGÚN LO DISPONE EL ARTICULO N° 129 DE ACUERDO N° 014 DE 10 DE JUNIO DE 2001 EL CUAL CONSTITUYE SUBDIVISIÓN DE PREDIO URBANO O RURAL. CADA LOTE OBTENIDO DE LA SUBDIVISIÓN SE MULTIPLICA POR UN DÉCIMO DE SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE.

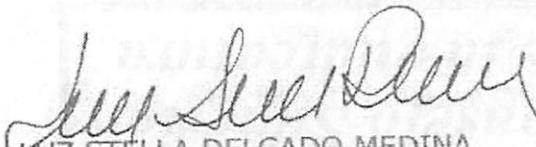
POR UN CAPARRAPÍ CON JUSTICIA Y EQUIDAD
CALLE 9 No. 3-32, TELEFAX 091 8532127/001



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CAPARRAPI
ALCALDIA CAPARRAPI

LICENCIA DE SUBDIVISION No. 06 DE 2010 3 de 3

LA PRESENTE RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

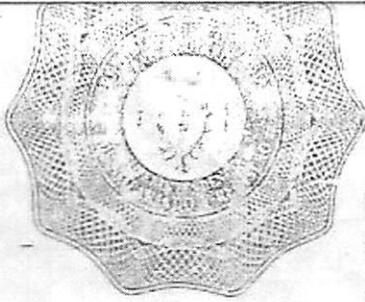

LUZ STELLA DELGADO MEDINA
Secretaria de Planeación e Infraestructura

EMAIL luzstellacapi@yahoo.com
MOVIL 3134961938

NOTA: SE DA CLARIDAD QUE AREA TOTAL QUE FIGURA EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 246 SE APROXIMA AL AREA TOTAL DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PRESENTADA, PERO SE LAS AREAS DE LOS LINDEROS ORIENTE Y OCCIDENTE NO COINCIDEN CON LA ESCRITURA

ELABORO JAHG
REVISO Y APROBO LSDM

POR UN CAPARRAPI CON JUSTICIA Y EQUIDAD
CALLE 9 No. 3-32, TELEFAX 091 8532127/001

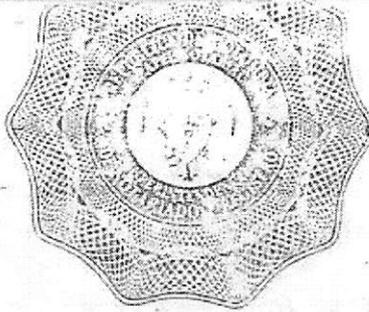


En el Municipio
de Honda, cabecera del Círculo de Notaría y Registro del mismo nombre, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los CATORCE = = = =
(14) días del mes de NOVIEMBRE = = = de mil no-

vecientos ochenta y nueve (1.989), ante mí, HENRIQUE REYES GARZON, Notario Público Principal del Círculo, compareció a la oficina de la Notaría con cédula escrita los señores LEOVIGILIO RODRIGUEZ VERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2'836.897 de Pasalo Bogotá, mayor de cincuenta años, de estado civil casado, y OLIVA RODRIGUEZ VERA, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'782.988 de Honda, de estado civil casada, y MAILIN RODRIGUEZ DE CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 2'631.831 de La Paz Guaduas, y de estado civil casada, y BELARMINA RODRIGUEZ también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 2'631.843 de La Paz Guaduas, de estado civil soltera, todos los señores residentes en la Inspección de Policía de La Paz, Municipio de Guaduas y manifestaron: -- -- PRIMERO -- -- que son copropietarios de un lote de terreno ubicado en la Vereda SANTA BARBARA, del Municipio de Caparrapi, denominada LA CUENERA, con mejoras de café, caña panelera, pastos, casa de habitación y demás mejoras que le correspondan; con una cabida superficial aproximada de DOCE HECTAREAS y OCHO MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (12 Htas y 8.300 Mts. P); distinguido con ficha catastral No. 002-003-044 T; bien comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 167-0001613. ## Par- tiendo de una piedra marcada con el número (1) y una cruz (T), colin- dando con HERMOGENES VERA; Por el (Oriente, donde se encuentra un cerco de alambre, por todo este abajo hasta donde hace esquina dicho cerco; partiendo de la orilla de la montaña hasta dar una cinta de peña; -- toda esta cinta abajo hasta dar a una piedra nativa marcada con la le- tra ache (R), y por el pie de este lote, colindando con VERONICA VERA, hasta encontrar una piedra marcada con la letra (v) piedra que se en-

cuentra a la orilla del camino que de la ovejera conduce a la Paz; por este camino abajo colindando con JULIAN MEDINA, hoy Lubia O^laya, hasta dar al camino viejo, hasta dar al punto donde se encuentra un aguacate frutal; de este punto colindando con Francisco Trujillo Osma, hasta dar a una piedra marcada con la letra () y esta siguiendo una media cu - chilla hasta dar donde se encuentra una majada que se encuentra en una loma donde se encuentra la majada, en travesía colindando con Onofre Hernández, hasta dar a la piedra marcada con el número (1) y la (+), - como punto de partida.###. - - SEGUNDO. - - que es su deseo dividir ma - terialmente el bien afecto para el cual proceda a efectuar una parti - ción material del mismo en cuatro lotes aproximadamente de tres hectá - reas y dos mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados cada uno - (3 Hata y 2.766 Mts²), lotes que se forman de la siguiente manera: LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (I). - - que en adelante se llamará PORTUGAL, será su delante de propiedad del señor LEOVIGILDO RODRIGUEZ VERA, y se com - prenderá dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Norte, co - linda con propiedad del señor LUBIN CLAYA, en parte y parte con terrenos de la escuela rural denominada LA OVEJERA, partiendo del mojón marcado con la letra (B), ubicado en el extremo (N.O), de la finca hasta llegar al mojón de piedra marcado con la letra (V); Por el Oriente, partiendo del mojón de piedra antes citado hasta encontrar el mojón de piedra - marcado con la letra (L) en colindancia de la Señora VERONICA VERA DE - RODRIGUEZ, Por el Sur, del mojón de piedra marcado con la letra (L) has - ta el mojón de piedra marcado con la letra (B), en colindancia con el lote número (II) de esta división; Por el Occidente, del mojón antes - citado hasta encontrar el mojón marcado con la letra (B), en colindan - cia con terrenos de propiedad del señor FRANCISCO TRUJILLO OSMA, y en - cierra###. - - LOTE DE TERRENO NUMERO (II). - - que en adelante se llama - rá "SAN PEDRO" será de la señora MATILDE RODRIGUEZ DE CRUZ, y se com - prende dentro de los siguientes linderos:###Por el norte, partiendo - del mojón de piedra marcado con la letra (B) hasta encontrar el mojón - de piedra marcado con la letra (I), en colindancia con el lote de te -

167-0011-507



de este mojón y por el oriente, hasta encontrar el mojón marcado con la letra (M), en colindancia con terrenos de Veronica Vera de Rodríguez; de este mojón Por el sur, colindancia al medio con el lote número (III) de esta división propiedad de OLIVA RODRIGUEZ VERA, hasta encontrar el

mojón marcado con la letra (V), de este mojón por el Occidente, hasta encontrar el mojón de piedra marcado con la letra (R) colindancia al medio con terrenos de FRANCISCO TRUJILLO OSMA y encierra".###.- LOTE DE TERRENO NUMERO TRES (III): Que en adelante se llamará "LA ESMERALDA" será de propiedad de OLIVA RODRIGUEZ VERA y se comprende dentro de los siguientes linderos:### Por el Norte, Partiendo del mojón de piedra marcado con la letra (V), hasta encontrar el mojón marcado con la letra (M), en colindancia con el lote número (II) de esta división propiedad de Matilde Rodríguez de Cruz; Por el Oriente, Partiendo del mojón antes citado hasta encontrar el mojón marcado con la letra (B), en colindancia con terrenos de propiedad de VERONICA VERA DE RODRIGUEZ. Por el Sur, con el lote número (IV) de esta división de propiedad de Belarmina Rodríguez Vera, partiendo del mojón antes citado hasta el mojón de piedra marcado con la letra (O); Por el Occidente, del mojón de piedra antes citado hasta encontrar el mojón de piedra marcado con la letra (V), primer lindero citado en colindancia con terrenos de Onofre Hernández y encierra.###.- LOTE DE TERRENO NUMERO (IV). Que en adelante se llamará EL PORVENIR, será de propiedad de BELARMINA RODRIGUEZ VERA.- y se comprende dentro de los siguientes linderos:### Por el Norte, partiendo del mojón marcado con la letra (O), hasta el mojón marcado con la letra (B), en colindancia con el lote número (III) de esta división, Por el Oriente, del mojón antes citado hasta encontrar el mojón marcado con la letra (H); de aquí y por el sur, del mojón antes citado hasta encontrar el mojón marcado con el signo y número (+ 1), en colindancia con terrenos de propiedad del señor Hermogenes Vera; de aquí y por el Occidente, hasta encontrar el mojón marcado con la letra (O), citado como primer lindero, en colindancia con terrenos de propiedad de Onofre Hernández y encierra.

TERCERO.- -Que el bien aquí dividido lo adquirieron por compra que de el hicieron al señor Pedro María Rodríguez Rodríguez, mediante escritura pública No.873 del 24 de Septiembre de 1.977, otorgada en esta Notaría y registrada en la OO.RR.II. PP: de la Palma el día (20) de septiembre 1.977 .- - - Presentes los comparecientes LEUVIGILDO RODRIGUEZ VERA MATILDE RODRIGUEZ DE CRUZ, OLIVA RODRIGUEZ VERA, y BELARMINA RODRIGUEZ VERA, manifestaron que aceptan la presente escritura y la división en ella contenida, que tienen recibidos los lotes en la forma linderos y linderos en que se encuentran.

----- HASTA AQUI LA MINUTA -----

Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de su registro dentro del término legal la aceptan y para constancia firman ante mi y conmigo el Notario de todo lo cual doy fe .- - - - -

PAZ Y SALVO MUNICIPAL.- - El suscrito Tesorero Municipal de Caparrapí Condinamarca certifica que LEUVIGILDO RODRIGUEZ VERA Y OTROS se encuentran a paz y salvo con el fisco de este Municipio hasta el 31 de diciembre de 1.989, del predio No.002-003-0d4F, denominado LA OVEJERA, avaluado en la suma de \$48.500,00, expedido el día 14 de Septiembre de 1.989.

Derechos \$. . los de ley.- - - - -
Papel Nos. AB 17879617.- - - AB 17879618.- - AB. 9619 - - - - -

Las partes exigieron fotocopia de todo.- - - - -

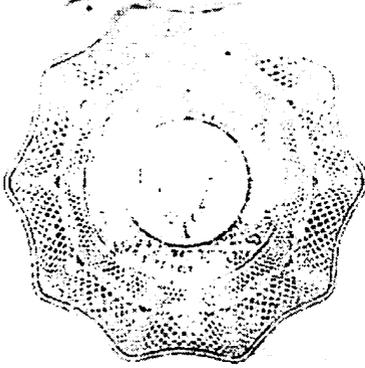
LOS COMPARECIENTES :

 *Leuvigildo Rodríguez Vera*
LEUVIGILDO RODRIGUEZ VERA

 *Oliva Rodríguez Vera*
OLIVA RODRIGUEZ VERA

 *Matilde de Rodríguez*
MATILDE RODRIGUEZ DE CRUZ

 *Belarmina Rodríguez Vera*

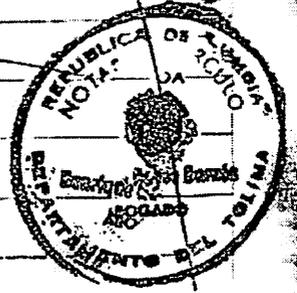


Continuación de la escritura pública No. 2.550

de 14 de noviembre de 1989.

EL NOTARIO PUBLICO PRINCIPAL

HENRIQUE REYES GARZON



Large blank lined area for the notary's signature and the body of the public deed.

la
 1a y Copia (Fotocopia)
 reproducida mecánicamente de su origi-
 na 4 hojas de papel autoriza-
 (Decreto 1343/79) Expedida en Honda
 a los 23 de Noviembre de 1.989
 Notaría Unica de Honda, a favor de
 LEONIGILDO RODRIGUEZ VERA

HENRIQUE REYES GARCIA
 Notario Publico



ORIGINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
SECCIONAL LA PALMA	
FECHA DE REGISTRO	NO. DE MATRICULA
22 DIC 1989	167-0011507
MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	
FIRMADO POR EL REGISTRADOR <i>Henrique Reyes Garcia</i> REGISTRADOR	
FIRMADO POR EL REGISTRADOR AUXILIAR <i>[Signature]</i> REGISTRADOR AUXILIAR	



CATASTRO NACIONAL
 SECCIONAL CUNDINAMARCA

inscrita bajo el número...
 en el Catastro de CAPARRAPI
 con el nombre de PORTUGAL
 Fecha Mayo 12/90
 Firma [Signature]

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA .-

CERTIFICA -

Que en el Catastro vigente del Municipio de Caparrapi, aparece la siguiente Inscripción a nombre de :

002-003-044T.- RODRIGUEZ VERA LEOVIGILDO.- RODRIGUEZ VERA LEONOR
RODRIGUEZ DE CRUZ MATILDE, RODRIGUEZ VERA BELARMINA
SANTA BARBARA .- Nombre del Predio "LA OVEJERA".- Inscripción 2-8300
Avalúo \$ 48.500.00 M.c.te.-

El cual según declaración hecha ante el suscrito dicho Predio era adjudicado a: RODRIGUEZ VERA BELARMINA .- Identificada con la C. 0.634.843 de Guaduas .-

VENTA PARCIAL .- EL .- SUPERFICIE . 3 hectareas .- VALOR \$50.000.00
Que dicho Predio se encuentra a PAZ Y SALVO ,. con el Tesoro del Municipio de Caparrapi, . Por concepto de Impuesto Predial y complementario hasta el segundo contado de mil novecientos ochenta y nueve .-

Para constancia se expide en Caparrapi, . a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve .-



0.2 No. DE RADICACION
 0.3 Departamento - Municipio - Fecha

0.1 OFICINA RESPONSABLE
 Las solicitudes se hacen en el Municipio y las instrucciones contenidas en la Guía anexa, antes de diligenciarlo a máquina o a mano en esta imprenta.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (Marcar con una X en la casilla correspondiente)

1.1 TIPO DE TRAMITE		1.2 MODALIDAD LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		1.3 MODALIDAD LICENCIA SUBDIVISION	
a. LICENCIA DE PERMISO AGENE	<input type="checkbox"/>	d. OBRAS NUEVAS	<input type="checkbox"/>	a. SUBDIVISION URBANA	<input checked="" type="checkbox"/>
b. LICENCIA DE RECONSTRUCCION	<input type="checkbox"/>	e. AMPLIACION	<input type="checkbox"/>	b. SUBDIVISION URBANA	<input type="checkbox"/>
c. LICENCIA DE RECONSTRUCCION	<input checked="" type="checkbox"/>	f. ADECUACION	<input type="checkbox"/>	c. REREDADO	<input type="checkbox"/>
1.4 VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS)		g. MODIFICACION	<input type="checkbox"/>	1.5 OBJETO DEL TRAMITE	
SI	<input type="checkbox"/>	h. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	<input type="checkbox"/>	RECAL	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	i. DEMOLICION TOTAL	<input type="checkbox"/>	PROGRESA	<input type="checkbox"/>
		j. DEMOLICION PARCIAL	<input type="checkbox"/>	MODIFICACION	<input type="checkbox"/>
		k. OBRAS DE REFINISADO	<input type="checkbox"/>		

2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO (Marcar con una X en la casilla correspondiente y llevar los espacios con letra impresa)

3. DIRECCIÓN ANTERIORES

V E R E D A L A O V E J E R A

P R E D I O P O R T U G A L

4. Nº MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1670011507

5. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL Nº: 006200030086000

6. ESTRATO:

7. BARRIO: VEREDA LA OVEJERA

8. PLANIMETRIA DEL LOTE:

9. PLANO TOPOGRAFICO:

10. OTRA:

NUMERO	M2. Nº	LOTE Nº
8. INDCATASTRAL (COD)	M2. Nº	LOTE Nº



13. INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES

14. DIRECCIONES (SI FUERE POSIBLE RELACIONES NOMBRES)

NOMBRE: Luyin Toro

DIRECCIÓN: Vereda La Ovejera

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA:

NOMBRE: Patricia Pinzón

DIRECCIÓN: Vereda La Ovejera

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA:

15. LINDEROS DIMENSIONES Y AREAS

NOMBRE	L LINDEROS	LONGITUD	CON(C.L.K.R.I.T.O.T.R.)
MATILDE RODRIGUEZ	NORTE	83.31	LT
MATILDE RODRIGUEZ	SUR	42.38	LT
LEONIGILDO RODRIGUEZ	ORIENTE	217.80	LT

SERIE A 1609377



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA

167-0011507

HOJA No. 1. SECULA 00-02-0003-0006-00-14

LA PALMA	167	CUNDINAMARCA	25	CAPARRAPI	148 SANTA BARBARA	DIRECCION	"PORTUGAL"
SE ABRE ESTE FOLIO	02 01 90	CON FUNDAMENTO EN	ESCRITURA PUBLICA	DE FECHA	14 11 89	CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS	167-0001613

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS INMUEBLE DENOMINADO "PORTUGAL" UBICADO EN LA VEREDA DE SANTA BARBARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CON UNA EXTENSION DE 3-2.075 Hts, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LINDEROS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #2550 DE FECHA 14-11-89 NOTARIA UNICA DE HONDA. DECRETO LEY 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTOS DE LA TRADICION.

- 1o). Adquirieron en mayor porción y en comun y proindiviso Leovigildo Rodríguez Vera, Oliva Rodríguez Vera, Matilde Rodríguez Vera de Cruz y Belarmino Rodríguez Vera por compra hecha a Pedro María Rodríguez Rodríguez por escritura #873 de 24-08-77 Notaria de Honda Tollma matricula Inmobiliaria No. 167-0001613 "La Ovejera".
- 2o). Adquirió Pedro María Rodríguez Rodríguez el predio La Ovejera por compra a Amanda Pinzón de Galindo segun la escritura #168 de 10-09-43 Notaria de Guaduas, matricula inmobiliaria No. 167-0001613.

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN CASO DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)

Notar	Amat								
	No								
Notar	Amat								
	No								

CONTINUA EN LA HOJA No.



CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

26

CERTIFICADO N. 70

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PALMA CUNDRINAMARCA

QUE PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, EDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN N 2021-107-1-3784 DE FECHA 3 DE JUNIO 2021

CERTIFICA

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE HERLY RODRIGUEZ OLAYA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANA NÚMERO 79004051 DE GUADUAS, SE CONSULTÓ LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, ENCONTRÁNDOSE QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, CORRESPONDE AL PREDIO DENOMINADO PORTUGAL SITUADO EN ZONA RURAL DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI CUNDRINAMARCA. EL CUAL TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 107-11507, DEMARCADO POR LOS SIGUIENTE LINDEROS GENERALES SEGÚN LA RADICACIÓN PARTIENDO DE UNA PIEDRA MARCADA CON EL (NO 1 Y UNA +) COLINDANDO CON HERMÓGENES VERA, POR EL FUENTE DONDE SE ENCUENTRA UN CERCO DE ALAMBRE, POR TODO ESTE ABAJO, HASTA DONDE HACE ESCUÑA DICHO CERCO PARTIENDO DE LA ORILLA DE 15 MONTAÑUELA HASTA DAR A UNA CINTA DE PERA, TODA ESTA CINTA ABAJO, HASTA DAR A UNA PIEDRA NATIVA MARCADA CON LA LETRA (N), Y POR EL PIE DE ESTE LOTE, COLINDANDO CON VERÓNICA VERA, HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA MARCADA CON LA LETRA (V) PIEDRA QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE DE LA OVEJERA CONDUCE A LA PAZ, POR ESTE CAMINO ABAJO COLINDANDO CON JULIÁN MEDINA, HOY LUBIN OLA YA HASTA DAR AL CAMINO QUE CONDUCE AL PUNTO DONDE SE ENCUENTRA UN AGUACATE FRUTAL; DE ESTE PUNTO COLINDA CON FRANCISCO RODRÍGUEZ OSMA, HASTA DAR A UNA PIEDRA MARCADA CON LA LETRA Y ÉSTA SIGUIENDO UNA MEDIA CUCHILLA HASTA DAR DONDE SE ENCUENTRA UNA MAJADA QUE SE ENCUENTRO EN UNA LOMA DONDE SE ENCUENTRA LA MAJADA, EN TRAVESÍA COLINDANDO CON ANTONIO HERNÁNDEZ HASTA DAR A LA PIEDRA MARCADA CON EL (NO 1 +7) PUNTO DE PARTIDA.

SEGUNDO: QUE EL CITADO FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 107-11507 APARECEN DOS (2) ANOTACIONES DE REGISTRO, LAS CUALES SE PUEDEN VERIFICAR ALLÍ

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA, CON LOS DATOS ENCONTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, SE PUEDE AFIRMAR QUE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 107-11507 DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, EN LA ANOTACIÓN NÚMERO DOS (02) DE FECHA 10-12-2020 SE REGISTRA LA ESCRITURA NÚMERO 1000 DE FECHA 13-12-2020 NOTARIA DE VILLETA, CONTENITIVA DE LA ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DE ANTONIO RODRÍGUEZ VERA A GRACIELA OLAYA ORTIZ, HECTOR EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA, LIZ STELLA RODRÍGUEZ OLAYA, RODRÍGUEZ OLAYA, HERLY RODRÍGUEZ OLAYA Y FERNEY RODRÍGUEZ OLAYA.

DETERMINÁNDOSE, DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL PREDIO A FAVOR DE LOS SEÑORES GRACIELA OLAYA ORTIZ, HECTOR EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA, LIZ STELLA RODRÍGUEZ OLAYA, ARTURO RODRÍGUEZ OLAYA, HERLY RODRÍGUEZ OLAYA Y FERNEY RODRÍGUEZ OLAYA.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), CONFORME A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 10 DE 04-05-2017 DE LA SAI, ASUNTO: PROTOCOLO SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ESPECIALES PARA PERTENENCIA (ART. 375 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

GLADYS ELBADO HUESO
REGISTRADORA SECCIONAL

R.O. MIPR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119719151336059

Nro Matrícula: 167-11507

Pagina 1 TURNO: 2021-167-1-7513

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 07:08:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 167 - LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: SANTA BARBARA

FECHA APERTURA: 02-01-1990 RADICACIÓN: 89-00980 CON: ESCRITURA DE: 14-11-1989

CODIGO CATASTRAL: 251480002000000030086000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-02-0003-0086-000/00-44/

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DECRIPCION: CABIDAD Y LINDEROS INMUEBLE DENOMINADO PORTUGAL UBICADO EN LA VEREDA DE SANTA BARBARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI CON UNA EXTENCION DE 3-2.075 HTS. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LINDEROS QUE SE ENCUENTRAN CINSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 2550 DE FCHA 14-11-89 NOTARIA UNICA DE HONDA. DECRETO LEY 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON EN MAYOE PORCION Y EN COMUN Y PROINDIVISO LEOVIGILDO RODRIGUES VRA, OLIVA RODRIGUEZ VERA, MATILDE RODRIGUEZ VERA DE CRUZ Y BELARMINO RODRIGUEZ VERA POR COMPRA HECHA A PEDRO MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ POR ESCRITURA N. 873 DE 24-08-77 NOTARIA DE HONDA TOLIMA MATRICULA INMOBILIARIA N. 167-0001613 LA OVEJERA -2- ADQUIRIO PEDRO MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ EL PRECIO LA OVEJERA POR COMPRA A AMANDA PINZON DE GALINDO SEGUN LA ESCRITURA N.DE 10-09-43 NOTARIA DE GUADUAS. MATRICULA INMOBILIARIA N. 167-0001613

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PORTUGAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

167 - 1613

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-12-1989 Radicación: 00980

Doc: ESCRITURA 2550 DEL 14-11-1989 NOTARIA UNICA DE HONDA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VERA DE CRUZ MATILDE

DE: RODRIGUEZ VERA BELARMINA

DE: RODRIGUEZ VERA OLIVA

A: RODRIGUEZ VERA LEOVIGILDO

CC# 2836891 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-2020 Radicación: 2020-167-6-1139



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119719151336059

Nro Matrícula: 167-11507

Pagina 2 TURNO: 2021-167-1-7513

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 07:08:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1000 DEL 15-12-2020 NOTARIA UNICA DE VILLETA

VALOR ACTO: \$6,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

● RODRIGUEZ VERA LEOVIGILDO	CC# 2836895	
A: OLAYA ORTIZ GRACIELA	CC# 20634842	X
A: RODRIGUEZ OLAYA ARTURO	CC# 279090	X
A: RODRIGUEZ OLAYA FERNEY	CC# 79005291	X
A: RODRIGUEZ OLAYA HECTOR EDUARDO	CC# 79002475	X
A: RODRIGUEZ OLAYA HERLY	CC# 79004051	X
A: RODRIGUEZ OLAYA LUZ STELLA	CC# 20634922	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-10-2021 Radicación: 2021-167-6-1288

Doc: OFICIO 687 DEL 06-10-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA ORTIZ GRACIELA	CC# 20634842	X
DE: RODRIGUEZ OLAYA ARTURO	CC# 279090	X
DE: RODRIGUEZ OLAYA FERNEY	CC# 79005291	X
● RODRIGUEZ OLAYA HECTOR EDUARDO	CC# 79002475	X
DE: RODRIGUEZ OLAYA HERLY	CC# 79004051	X
DE: RODRIGUEZ OLAYA LUZ STELLA	CC# 20634922	X
A: DONATO JORGE ALBERTO	CC# 3132817	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119719151336059

Nro Matrícula: 167-11507

Pagina 3 TURNO: 2021-167-1-7513

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 07:08:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-167-1-7513

FECHA: 19-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLADYS DELGADO HUESO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO
ABOGADO

Doctor.

OMAR MARROQUIN ZARATE o quien haga sus veces
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CAPARRAPI – CUNDINAMARCA o quien haga sus veces.

Radicado - Querrella - Proceso Verbal Sumario No. 2021 – 040 AMPARO A LA POSESION – comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Ley 1801 - 2016

De HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ OLAYA con C.C. No. 79.005.291 contra JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS con C.C. No. 3.132.817

Ref: Solicitud 1 copia autentica y 1 copia simple – Expediente completo de Querrella - Proceso Verbal Sumario No. 2021 – 040

LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO en calidad de apoderado parte querellada a su despacho muy solicito 1 copia simple y 1 copia autentica escrita y/o grabada de copia completa y auténtica del expediente No. 2021 - 040 de HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ OLAYA contra JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS.

Debe incluir las grabaciones de la diligencia de inspección ocular, los testimonios de los testigos, el interrogatorio de parte y la sentencia de la querrella realizada el veintinueve de octubre de 2021 en las instalaciones de la Inspección de Policía de Caparrapi - Cundinamarca.

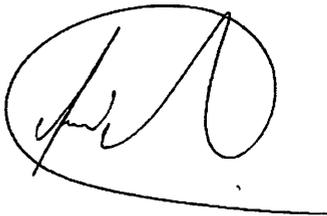
Ruego a su señoría, para esta petición, dar aplicación a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan los procesos, para evitar el desgaste de la administración de justicia, en lo siguiente:

- La copia autentica del expediente favor enviarlo en forma virtual o física al doctor HENRY RAMIREZ GALEANO - JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI Cundinamarca o quien haga sus veces – a la CARRERA 4 No. 6 – 05 Barrio SAN JUDAS – Dirección de notificación Electrónica j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co – Celular 3168768769

Demanda Reivindicatoria - Proceso Verbal Mínima Cuantía No. 251484089001 – 2021 – 00073 00 De HERLY RODRIGUEZ OLAYA - LUZ STELLA RODRIGUEZ OLAYA – ARTURO RODRIGUEZ OLAYA - HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ OLAYA – FERNEY RODRIGUEZ OLAYA – y GRACIELA OLAYA DE RODRIGUEZ.
Contra JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS con C.C. No. 3.132.81

- La copia simple favor enviarla a mi dirección de notificación electrónica leon.fiero6@gmail.com o mi telefónico 3172704509 o calle 63 C No. 68 F 27 Bosque Popular en Bogotá D.C.

Del Señor Inspector de Policía,



LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO
C.C. No. 79.357.447 de Bogotá D.C.
T.P. No. 163.901 del C. S. de la J.

Doctor.

HENRY RAMIREZ GALEANO

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPARRAPI Cundinamarca o quien haga sus veces.
CARRERA 4 No. 6 - 05 Barrio SAN JUDAS - Dirección de notificación Electrónica
j01pmcaparrapi@candol.ramajudicial.gov.co - Celular 3168768769

PODER

Demanda Reivindicatoria - Proceso Verbal Mínima Cuantía No. 251484089001 - 2021 -
00073 00

De HERLY RODRIGUEZ OLAYA - LUZ STELLA RODRIGUEZ OLAYA - ARTURO
RODRIGUEZ OLAYA - HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ OLAYA - FERNEY
RODRIGUEZ OLAYA - y GRACIELA OLAYA DE RODRIGUEZ.
Contra JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS con C.C. No. 3.132.817

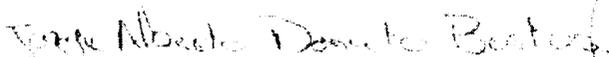
JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS con C.C. No. 3.132.817 mayor, residente y
domiciliado en la FINCA - LOTE denominado EL BRINCO que hace parte de uno de mayor
extensión denominado PORTUGAL en la Vereda SANTA BARBARA Teléfono 3226749310
actuando en nombre propio, en calidad POSEEDOR del inmueble en litis, por medio del
presente escrito manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y
SUFICIENTE al Doctor LUIS ALBERTO LEON PRIETO, Abogado en ejercicio con C.C. No.
79.357.447 y T. P. No. 163.901 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación
inicie, tramite y lleve hasta su culminación, mi defensa y todos los trámites necesarios con
el fin que se declare o conceda el AMPARO A LA POSESIÓN - frente a la presente
demanda reivindicatoria de dominio y demás derechos, respecto del inmueble LOTE DE
TERRENO junto con las mejoras consistentes en una casa de habitación y su construcción
en una extensión de una Hectárea con Matricula Inmobiliaria No. 167 - 0001613 ubicado
en la Vereda SANTA BARBARA del Municipio de CAPARRAPY y cuyos linderos se
encuentran en la Promesa de Compra - Venta de veintidós (22) de marzo de 2007; y
demás promesas de ventas que se anexaran al contestar la demanda.

Mi apoderado tiene las facultades propias del artículo 77 del C. G. P. y además las de
contestar demanda, recibir, transigir, resciliar, conciliar, renunciar, sustituir, recibir a
plenitud, reasumir sustituciones y en general todas las actuaciones procesales y legales
que se requieran, y de interponer toda clase de recursos propios del proceso y las
facultades inherentes al presente mandado, notificarse en mi nombre de todo acto y/o
providencia, presentar demanda de reconvencción, de pertenencia, reasumir, sustituir,
presentar incidentes, retirar oficios, presentar escritos, notificarse en mi nombre de todo
acto o providencia, y en especial, reclamar y/o cobrar cualquier suma de dinero ya sea en
efectivo o en caso de cheque para que sea girado a su nombre, de lo que me pueda
corresponder en el desarrollo del presente proceso; Todo en procura de mis derechos en
términos de ley.

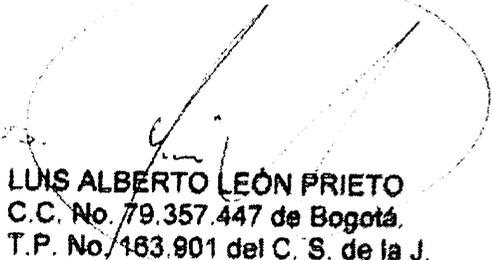
Lo anterior sin que se pueda inferir que falte orden, autorización, o poder distinto al aquí
conferido para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor juez, conferir personería a mi apoderado de conformidad con los términos y
para los efectos del presente mandato.

Del señor juez,



JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS
C.C. No. 3.132.817


LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO
C.C. No. 79.357.447 de Bogotá.
T.P. No. 163.901 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

Numero 79.357.447
 LEON PRIETO
 Apellidos
 LEON ALBERTO
 Nombres





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-ABR-1965
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.65 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 15-SEP-1983 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00018503-M-0079357447-20060628 00C0851010A 1 1270017557

273157 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

183341-04 Numero	10/32/2007 Fecha de Expedicion	18/10/2007 Fecha de Grado	
LEON ALBERTO LEON PRIETO 79357447 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
NUEVA GRANADA Unidad			
Jesús Antonio Cicalo Chastano Presidente Consejo Superior de la Judicatura			



LUIS ALBERTO LEON PRIETO
ABOGADO

Doctor.
HENRY RAMIREZ GALEANO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPARRAPI Cundinamarca o quien haga sus veces.
CARRERA 4 No. 6 – 05 Barrio SAN JUDAS – Dirección de notificación Electrónica
i01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co – Celular 3168768769

Demanda Reivindicatoria - Proceso Verbal Mínima Cuantía No. 251484089001 – 2021 – 00073
00

De HERLY RODRÍGUEZ OLAYA - LUZ STELLA RODRÍGUEZ OLAYA – ARTURO
RODRÍGUEZ OLAYA - HECTOR EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA – FERNEY RODRÍGUEZ
OLAYA – y GRACIELA OLAYA DE RODRÍGUEZ.
Contra JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS con C.C. No. 3.132.817.

Referencia: **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES**

LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO con C.C. No. 79.357.447 y T.P. 163.901 del C. S. de la J.,
mayor, vecino, residente y domiciliado en la calle 63 C No. 68 F 27 Barrio Bosque Popular,
Dirección de Notificación Electrónica leon.fiero6@gmail.com abonados telefónicos 5235861 y
3172704509 en Bogotá D.C. en mi condición de apoderado actuando en representación del
demandado JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS con C.C. No. 3.132.817 mayor, residente y
domiciliado en la FINCA – LOTE denominado EL BRINCO que hace parte de uno de mayor
extensión denominado PORTUGAL en la Vereda SANTA BARBARA – Inspección de EL
DINDAL – Jurisdicción del Municipio de CAPARRAPI - Cundinamarca Teléfono 3226749310
actuando en nombre propio, en calidad POSEEDOR del inmueble en litis, por medio del
presente escrito manifiesto a usted que me permito presentar **contestación de la demanda y
formular excepciones de mérito**, dentro de la demanda de referencia en los siguientes
términos:

A LOS HECHOS:

Al hecho No 1. Es cierto parcialmente. Que se pruebe. No me consta, me atengo a lo que se
pruebe con los documentos mencionados y aportados con la demanda.

Al señor juez hago claridad que es cierto la existencia de la escritura pública No. 2.550 de
catorce de noviembre de 1989; en lo relacionado con los linderos la cantidad o área total de del
inmueble la cantidad de tierra y la partición que se hace referencia en este hecho, me atengo a
lo probado.

Al hecho No 2. No me consta, Que se pruebe. Me atengo a lo que se pruebe con los
documentos mencionados y aportados con la demanda.

Al hecho No 3. NO ES CIERTO. Que se pruebe. Me consta y probare que NO ES CIERTO lo
afirmado en este hecho, con base en los documentos aportados por los demandantes.

Al señor juez aclaro que para soportar que NO ES CIERTO lo afirmado, me permito realizar las
siguientes precisiones:

*“Es preciso manifestar que, de acuerdo con lo manifestado por mis poderdantes, hace
aproximadamente un (1) año se enteraron que su padre, señor LEOVIGILDO
RODRÍGUEZ VERA, mediante una Promesa de Compraventa le vendió al señor
JORGE ORLANDO SUAREZ VERA, una hectárea de terreno, aproximadamente,”....*

1 - Si esta afirmación fuera cierta, entonces como se explica que los mismos demandados
aporten como soporte o prueba de sus pretensiones el contrato de Compraventa entre el
vendedor causante LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA (padre de los demandantes) y JORGE

Calle 63 c No. 68 F 27 Celular 3172704509 Correo: leon.fiero6@gmail.com en Bogotá D.C.

LUIS ALBERTO LEON PRIETO
ABOGADO

ORLANDO SUAREZ VERA comprador de una hectárea de terreno, aproximadamente, MISMO PREDIO QUE SE DEMANDA en este proceso – con fecha de realización y entrega del inmueble el mismo veintidós (22) de marzo de 2007 quien lo recibió a entera satisfacción.

Ahora bien,

2 – LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA (padre de los demandantes) vendió el ocho (8) de octubre de 1.989 el cincuenta por ciento (50%) inmueble el litis al señor LUBIN TORO Si comparamos la fecha de compraventa y entrega del inmueble con la de muerte del prometiente vendedor pasaron cerca de 18 años.

3 – LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA (padre de los demandantes) vendió el desde el veintidós (22) de marzo de 2007 y falleció el cuatro (4) de diciembre de 2015. Si comparamos la fecha de compraventa y entrega del inmueble con la de muerte del prometiente vendedor pasaron cerca de 9 años.

4 – Según refieren los testigos y vecinos de la comunidad del municipio de la Ovejera, lugar de ubicación del inmueble en litis, al señor HECTOR EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA y algunos de sus hermanos los conocen de toda la vida como habitantes del sector en el lote de mayor extensión, e hijos de LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA, es decir padre e hijos compartían techo y mesa, pues habitaban y compartían la misma vivienda.

5 - JORGE ORLANDO SUAREZ VERA comprador, tuvo en posesión quieta pacífica tranquila e ininterrumpida el inmueble en litis por un tiempo aproximado de cuatro – 4 años, habitándolo con su esposo e hijos, arrendándolo, cercándolo, teniendo animales, cuidándolo, pagando los impuestos, y en general ejerciendo actos de señor y dueño sin que LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA o alguno de sus hijos hoy demandantes ni nadie le hiciera la más mínima oposición.

6 - JORGE ORLANDO SUAREZ VERA en su calidad de vendedor con fecha de realización y entrega del inmueble, el tres (3) de marzo de 2011, le vende el mismo terreno a la señora ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO, quien lo recibió a entera satisfacción.

7 - ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO tuvo en posesión quieta pacífica tranquila e ininterrumpida el inmueble en litis por un tiempo aproximado de nueve – 9 años, arrendándolo, habitándolo con su esposo e hijos, cercándolo, teniendo animales, cuidándolo, pagando los impuestos, CONSTRUYO UNA CASA y en general ejerciendo actos de señora y dueña sin que LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA o alguno de sus hijos hoy demandantes ni nadie le hiciera la más mínima oposición.

8 - ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO en su calidad de vendedora con fecha de realización y entrega del inmueble el veintiuno (21) de octubre de 2020 le vende el mismo terreno al señor JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS entregándolo como en derecho corresponde la posesión quieta pacífica tranquila e ininterrumpida del inmueble en litis, con todas sus anexidades incluida la casa de habitación que esta había construido años atrás.

9 – Todas y cada una de las ventas referidas, firmadas y afirmadas controvertidas por todos y cada uno de los vendedores y compradores fueron revisadas, analizadas e incorporadas en la querrela policiva No. 2021 – 040 adelantada en la Inspección de Policía de CAPARRAPI Cundinamarca, siendo querrelados los mismos demandantes hoy en el presente proceso, no fueron objetadas ni tachadas de falsas, lo que hace presumir su veracidad y autenticidad, respecto de los contenidos y la intención de transferir de una parte y poseer, ocupar, proteger, usufructuar y ejercer actos de señes y dueños de la otra parte.

Luego, resulta a todas luces imposible, inaceptable y si se quiere descabellado pretender o manifestar por parte de los demandantes que hasta hace un año tuvieron conocimiento de las ventas de su padre.

LUIS ALBERTO LEON PRIETO

ABOGADO

10 - Finalmente manifestar que la distancia entre las casas de habitación de LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA y su hijo HECTOR EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA es mínima. Es decir, padre e hijo que compartían techo y mesa, pues habitaban y compartían la misma vivienda, los separan solo algunos metros de una carretera de 3 a 4 metros de ancho. Suficiente distancia como para que en su calidad de hijo pudiera estar pendientes de las propiedades del padre.

Situación que no se vislumbra en los hechos que nos ocupan, pues como ya se indicó, la posesión del predio de una hectárea que se demanda, el señor LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA la había entregado desde el año 1989, situación conocida por toda la comunidad de vecinos amigos y algunos familiares del causante.

Manifiestan además los demandantes

“cuya venta no fue legalizada mediante Escritura Pública, como lo exige la Ley, lo que demuestra que dicho acto es INEXISTENTE, por cuanto el comprador del lote, señor JORGE ORLANDO SUAREZ VERA, no compareció, no se hizo presente a hacer valer sus derechos dentro del proceso de sucesión intestada” (...)

Será lo primero identificar que es la inexistencia de un contrato.

“La inexistencia se produce en aquellos supuestos en los cuales los requisitos o condiciones de existencia de un acto jurídico no se configuran, tal y como ocurre, por ejemplo, cuando falta completamente la voluntad, cuando no concurre un elemento de la esencia de determinado acto, o cuando no se cumple un requisito o formalidad previsto (ad substantiam actus) en el ordenamiento para la existencia del acto o contrato. (Sentencia C-345/17. Corte Constitucional)”.

ARTICULO 1849. <CONCEPTO DE COMPRAVENTA>. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. (Código Civil Colombiano).

ARTICULO 1851. <CAPACIDAD>. Son hábiles para el contrato de ventas todas las personas que la ley no declara inhábiles para celebrarlo o para celebrar todo contrato. (Código Civil Colombiano).

En todos y cada uno de los contratos de compraventa realizados al inmueble en litis, cada una de las partes vendedoras se obligó a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero, situación que al revisar en todos y cada uno de los contratos de compraventa estas condiciones están superadas ampliamente, pues cada uno firmó y autenticó su firma, manifestando cada una de las partes su entera satisfacción a lo allí acordado.

Luego no se observa siquiera sumariamente la inexistencia de alguno de los contratos realizados, respecto de las ventas existentes del inmueble que se demanda.

Cosa distinta que el encabezado de cada uno de los contratos se hable de promesa de contrato de compraventa que sería otra situación. No obstante, de la solemnidad y ejecución de los contratos se observa claramente la intención de vender y no prometer vender.

Se observa claramente que todo vendedor recibió el dinero acordado como precio de la venta, y a su vez la parte compradora recibió a satisfacción el predio que actualmente se demanda, situación que se ha mantenido desde el mes de octubre de 1989 con la primera venta de LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA hasta la última y actual venta de ANA RUDIT a JORGE ALBERTO, sin impedimento legal que impida o vicie el consentimiento en alguna de las ventas realizadas.

LUIS ALBERTO LEON PRIETO

ABOGADO

De la referencia de los demandados que el señor JORGE ORLANDO SUAREZ VERA no compareció ni se hizo presente a hacer valer sus derechos dentro de la sucesión intestada.

IMPORTANTE ES SEÑALAR que los herederos JAMÁS invitaron, notificaron o en mínima forma pusieron en conocimiento de JORGE ORLANDO SUAREZ VERA la intención de realizar la sucesión intestada que se indica. Recuérdese que el señor SUAREZ VERA vendió desde el tres (3) de marzo de 2011 ya había vendido sus derechos de posesión.

Además, si lo hubieran hecho en nada influiría, respecto del asunto aquí tratado, pues recuérdese que, para el 15 de diciembre de 2020, fecha de realización de la Sucesión intestada, el predio en litis estaba en manos de JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS desde el mes de octubre de 2020 y antes había estado en manos de ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO desde el mes de marzo de 2011 y antes el cincuenta por ciento (50%) en manos de LUBIN TORO desde el mes de octubre de 1.989.

De lo anterior, se colige que de las ventas realizadas cada una con la respectiva entrega del inmueble en litis, **existe y ha existido una suma de posesiones** desde el mes de octubre de 1989.

Situación aceptada y autorizada por quien en vida fuera su real y material propietario el causante LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA, quien hasta el día de su muerte tenía claro las ventas realizadas, razón por la cual no existe registro alguno o prueba siquiera sumaria que haya inferido o demandada las posesiones que existieron en este inmueble desde el año de 1989.

Los documentos indicados en este numeral los aportare junto con la contestación de la demanda.

Al hecho No 4. ES CIERTO PARCIALMENTE. Que se pruebe. En lo demás No me consta, me atengo a lo que se pruebe con los documentos mencionados y aportados con la demanda.

Este hecho ES CIERTO en el entendido que la venta de JORGE ORLANDO SUAREZ VERA a la señora ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO quien a su vez le transfirió en venta al señor JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS quien lo ocupa actualmente. Así se indicó y clarifiqué en el numeral anterior.

Lo que NO ES CIERTO y no comparto es que se diga que el actual propietario JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS reconociera como propietarios a los demandantes por lo que se pasa a indicar.

1 – Al momento de la compra del inmueble en litis, entre mi mandante JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS y ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO esto es veintiuno (21) de octubre de 2020, el inmueble estaba en cabeza del causante LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA, persona que conoció en vida el señor BUSTOS DONATO y en posesión quieta pacífica tranquila e ininterrumpida de la señora FRAGUA QUINTERO y su núcleo familiar desde el tres (3) de marzo de 2011.

2 - ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO y su núcleo familiar entre el tres (3) de marzo de 2011 fecha en que compro el inmueble en litis y el veintiuno (21) de octubre de 2020 construyeron una casa, cercaron, sembraron, arrendaron pastos, tuvieron animales, lo protegieron contra terceros y en general ejercieron actos de señores y dueños en presencia de quien en vida fuera su propietario el causante LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA su esposa la señora GRACIELA OLAYA DE RODRÍGUEZ y sus hijos HERLY RODRÍGUEZ OLAYA - LUZ STELLA RODRÍGUEZ OLAYA – ARTURO RODRÍGUEZ OLAYA - HECTOR EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA – y FERNEY RODRÍGUEZ OLAYA hoy demandantes.

De lo anterior, ni LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA ni su esposa la señora GRACIELA OLAYA DE RODRÍGUEZ ni sus hijos HERLY RODRÍGUEZ OLAYA - LUZ STELLA RODRÍGUEZ

Calle 63 c No. 68 F 27 Celular 3172704509 Correo: leon.fierro6@gmail.com en Bogotá D.C.

LUIS ALBERTO LEON PRIETO

ABOGADO

OLAYA – ARTURO RODRÍGUEZ OLAYA - HECTOR EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA – y FERNEY RODRÍGUEZ OLAYA hoy demandantes ni nadie NUNCA le refutó, demandó, reclamó o querelló, sea en forma verbal o escrita, los actos de señora y dueña que ejerció con su núcleo familiar por cerca de 9 años.

Al hecho No 5. NO ES CIERTO. Que se pruebe.

LA OCUPACION DE MI MANDANTE NO ES ILEGAL

TAMPOCO ES CIERTO QUE - HERLY RODRÍGUEZ OLAYA - LUZ STELLA RODRÍGUEZ OLAYA – ARTURO RODRÍGUEZ OLAYA - HECTOR EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA – y FERNEY RODRÍGUEZ OLAYA ESTEN PRIVADOS DE LA POSESIÓN .

PUESTO QUE LA POSESION desde el mes de octubre de 1.989 su padre el causante LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA vendió y entrego al señor LUBIN TORO con C.C. No. 79.000.336 el cincuenta por ciento (50%) del inmueble que se demanda; luego en el mes de marzo de 2011, vendió y entrego en forma real material y física el cien por ciento (100%) de la posesión a JORGE ORLANDO SUAREZ VERA y este a los que le han sucedido hasta el día de hoy.

De lo anterior se colige que HERLY RODRÍGUEZ OLAYA - LUZ STELLA RODRÍGUEZ OLAYA – ARTURO RODRÍGUEZ OLAYA - HECTOR EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA – FERNEY RODRÍGUEZ OLAYA – y GRACIELA OLAYA DE RODRÍGUEZ, no pueden reclamar una posesión que su verdadero dueño el causante LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA *vendió y entrego hace aproximadamente 30 años.*

Razón por demás para entender porque su verdadero dueño el causante LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA JAMÁS haya reclamado la posesión que desde el mes de 1.989 inicialmente vendió en forma parcial y luego en el mes de marzo de 2011, vendió y entregó en forma real material y física la posesión, situación que respeto hasta el día de su muerte.

Al hecho No 6. No me consta, Que se pruebe. Me atengo a lo que se pruebe con los documentos mencionados y aportados con la demanda.

Aclarando si, que tanto el ALZHEIMER y con mayor severidad la INTERDICCIÓN deben ser probadas. En particular, la interdicción debe ser declarada por la autoridad competente en la materia. Es decir, por un juez de la república, prueba que no ha sido aportada por el demandante.

De la afirmación que la vecindad amigos y familiares conocían de las enfermedades del causante, la parte demandante deberá probarlo, pues de los testigos que acudieron a la querrela No. 2020 – 040 que se adelantó en la Inspección de Policía de Caparrapí, ninguno de los asistentes dio la menor señal de referirse al asunto.

Al hecho No 7. No me consta. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, por cuanto no les asiste el derecho invocado.

A la primera pretensión.

Esta pretensión no es posible, pues como ya lo manifesté con antelación, mi defendido tiene cerca de dieciséis (16) años poseyendo el inmueble materia del presente juicio.

LUIS ALBERTO LEON PRIETO

ABOGADO

Con base en lo dispuesto en el artículo 778 del Código Civil – **Suma de posesiones** – mi defendido adquirió el derecho de posesión por el tiempo indicado en el párrafo anterior por las sumas de posesiones que se demuestran como se pasa a explicar:

1 – LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA (padre de los demandantes) vendió el ocho (8) de octubre de 1989 el cincuenta por ciento (50%) inmueble el litis al señor LUBIN TORO.

Si comparamos la fecha de compraventa y entrega real y física del inmueble con la de muerte del prometiente vendedor pasaron cerca de 18 años.

2 – LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA (padre de los demandantes) y LUBIN TORO le vendieron el cien por ciento (100%) inmueble el litis a JORGE ORLANDO SUAREZ VERA comprador, quien tuvo en posesión quieta pacífica tranquila e ininterrumpida el inmueble en litis por un tiempo aproximado de cuatro – 4 años, habitándolo con su esposo e hijos, arrendándolo, cercándolo, teniendo animales, cuidándolo, pagando los impuestos, y en general ejerciendo actos de señor y dueño sin que LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA o alguno de sus hijos hoy demandantes ni nadie le hiciera la más mínima oposición.

3 - JORGE ORLANDO SUAREZ VERA en su calidad de vendedor con fecha de realización y entrega del cien por ciento (100%) del inmueble, el tres (3) de marzo de 2011, le vende el mismo terreno a la señora ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO, quien lo recibió a entera satisfacción.

4 - ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO tuvo en posesión quieta pacífica tranquila e ininterrumpida el cien por ciento (100%) del inmueble en litis por un tiempo aproximado de nueve – 9 años, arrendándolo, habitándolo con su esposo e hijos, cercándolo, teniendo animales, cuidándolo, pagando los impuestos, CONSTRUYO UNA CASA y en general ejerciendo actos de señora y dueña sin que LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA o alguno de sus hijos hoy demandantes ni nadie le hiciera la más mínima oposición.

5 - ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO en su calidad de vendedora con fecha de realización y entrega del cien por ciento (100%) del inmueble, el veintiuno (21) de octubre de 2020 le vende el mismo terreno al señor JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS entregándolo como en derecho corresponde la posesión quieta pacífica tranquila e ininterrumpida del inmueble en litis, con todas sus anexidades incluida la casa de habitación que esta había construido años atrás.

6 – Todas y cada una de las ventas referidas, firmadas y afirmadas controvertidas por todos y cada uno de los vendedores y compradores fueron revisadas, analizadas e incorporadas en la querrela policiva No. 2021 – 040 adelantada en la Inspección de Policía de CAPARRAPI Cundinamarca, siendo querrellados los mismos demandantes hoy en el presente proceso.

Documentos o contratos que NO fueron objetadas y NO fueron tachadas de falsos, lo que hace presumir su veracidad y autenticidad, respecto de los contenidos y la intención de transferir de una parte y poseer, ocupar, proteger, usufructuar y ejercer actos de señes y dueños de la otra parte.

Luego, resulta a todas luces imposible, inaceptable y si se quiere descabellado pretender o manifestar por parte de los demandantes que hasta hace un año tuvieron conocimiento de las ventas de su padre.

De las anteriores afirmaciones y con base en la normatividad vigente, ha operado la prescripción en favor de mi mandante JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS en virtud de haberse efectuado una SUMA DE POSESIONES en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida y de buena fe, a título de dueño sobre el cien por ciento (100%) de dicho inmueble y en consecuencia carecen de derecho los actores para reclamar las prestaciones en la forma que lo hacen.

LUIS ALBERTO LEON PRIETO

ABOGADO

Aclaro al señor juez, que mi defendido no necesita el consentimiento de los demandados para estar dentro del bien inmueble en Litis, por cuanto reitero: POR LA SUMA DE POSESIONES lleva más de 16 años en posesión del bien inmueble, ejerciendo desde su ingreso al inmueble actos de señor y dueño DE BUENA FE.

A la segunda pretensión.

Esta pretensión no es posible, pues como ya lo manifesté con antelación, mi defendido de una parte compro de buena fe a quien en su momento ostentaba la calidad de poseedora y hoy con la suma de posesiones lleva más de 16 años en posesión del bien inmueble, ejerciendo desde su ingreso al inmueble actos de señor y dueño de buena fe.

En ese sentido, ha operado la prescripción en su favor, en virtud de haberse efectuado una posesión pacífica, pública, continua e ininterrumpida y de buena fe, a título de dueños sobre dicho inmueble y en consecuencia carecen de derecho los actores para reclamar las prestaciones en la forma que lo hacen.

A la tercera pretensión.

No es posible que mi mandante deba pagar frutos civiles o naturales de inmueble en litis, por cuanto mi mandante, reitero: ejerce actos de señor y dueño por cerca de 16 años, lo que le da derecho a reclamar su posesión.

En lo demás, me atengo a lo resuelto por el señor juez.

A la cuarta pretensión.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso y lo que su señoría estime prudente y necesario condenar.

A la quinta pretensión.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso y lo que su señoría estime prudente y necesario condenar.

No es posible que mi mandante deba pagar reparaciones que sufran los demandantes, por culpa de la posesión de buena fe que ostenta mi mandante sobre el inmueble en litis,

En lo demás, me atengo a lo resuelto por el señor juez.

A la sexta pretensión.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso y lo que su señoría estime prudente y necesario condenar.

A la séptima pretensión.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso y lo que su señoría estime prudente y necesario condenar.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. FALTA DE CAUSA PARA OBRAR

HECHOS Y OMISIONES

LUIS ALBERTO LEON PRIETO

ABOGADO

Mi poderdante JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS como dueño y poseedor del inmueble que se demanda ha poseído el inmueble en litis por cerca de 16 años, sin que antes de presentación de la demanda que nos ocupa, haya sido molestado en su posesión la cual ha sido quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida y de buena fe.

No obstante, olvidan los demandantes, todas y cada una de las actuaciones surtidas en la Inspección de Policía del Municipio de Caparrapí Cundinamarca – la querrela por presunta Perturbación a la Posesión y la mera tenencia No. 2021 – 040 de HECTOR EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA con C.C. No. 79.005.291 contra JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS con C.C. No. 3.132.817.

Proceso en el cual le fueron denegadas todas y cada una de las pretensiones de la querrela demandada. Lo que amerita tener a mi defendido como poseedor de buena fe. De suerte que esta excepción esta llamada a prosperar

2. EXCEPCIÓN DE FONDO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO POR POSESION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA Y EXTINTIVA DE DOMINIO POR CERCA DE 16 AÑOS por la SUMA DE POSESIONES

HECHOS Y OMISIONES

Con base en lo dispuesto en el artículo 778 del Código Civil – **Suma de posesiones** – mi defendido a adquirido el derecho de posesión por el tiempo indicado en el párrafo anterior por las sumas de posesiones que se demuestran como se pasa a explicar:

1 – LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA (padre de los demandantes) vendió el ocho (8) de octubre de 1989 el cincuenta por ciento (50%) inmueble el litis al señor LUBIN TORO.

Si comparamos la fecha de compraventa y entrega real y física del inmueble con la de muerte del prometiente vendedor pasaron cerca de 18 años.

2 – LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA (padre de los demandantes) y LUBIN TORO le vendieron el cien por ciento (100%) inmueble el litis a JORGE ORLANDO SUAREZ VERA comprador, quien tuvo en posesión quieta pacífica tranquila e ininterrumpida el inmueble en litis por un tiempo aproximado de cuatro – 4 años, habitándolo con su esposo e hijos, arrendándolo, cercándolo, teniendo animales, cuidándolo, pagando los impuestos, y en general ejerciendo actos de señor y dueño sin que LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA o alguno de sus hijos hoy demandantes ni nadie le hiciera la más mínima oposición.

3 - JORGE ORLANDO SUAREZ VERA en su calidad de vendedor con fecha de realización y entrega del cien por ciento (100%) del inmueble, el tres (3) de marzo de 2011, le vende el mismo terreno a la señora ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO, quien lo recibió a entera satisfacción.

4 - ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO tuvo en posesión quieta pacífica tranquila e ininterrumpida el cien por ciento (100%) del inmueble en litis por un tiempo aproximado de nueve – 9 años, arrendándolo, habitándolo con su esposo e hijos, cercándolo, teniendo animales, cuidándolo, pagando los impuestos, CONSTRUYO UNA CASA y en general ejerciendo actos de señora y dueña sin que LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA o alguno de sus hijos hoy demandantes ni nadie le hiciera la más mínima oposición.

5 - ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO en su calidad de vendedora con fecha de realización y entrega del cien por ciento (100%) del inmueble, el veintiuno (21) de octubre de 2020 le vende el mismo terreno al señor JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS entregándolo como en derecho corresponde la posesión quieta pacífica tranquila e ininterrumpida del inmueble en litis, con todas sus anexidades incluida la casa de habitación que esta había construido años atrás.

LUIS ALBERTO LEON PRIETO

ABOGADO

6 – Todas y cada una de las ventas referidas, firmadas y afirmadas controvertidas por todos y cada uno de los vendedores y compradores fueron revisadas, analizadas e incorporadas en la querrela policiva No. 2021 – 040 adelantada en la Inspección de Policía de CAPARRAPI Cundinamarca, siendo querrellados los mismos demandantes hoy en el presente proceso.

Documentos o contratos que NO fueron objetadas y NO fueron tachadas de falsos, lo que hace presumir su veracidad y autenticidad, respecto de los contenidos y la intención de transferir de una parte y poseer, ocupar, proteger, usufructuar y ejercer actos de señes y dueños de la otra parte. De suerte que esta excepción esta llamada a prosperar

3. EXCEPCIÓN INNOMINADA - (Artículo 282 del C.G.P).

HECHOS Y OMISIONES

Como quiera que la justicia está en la obligación de proteger los derechos de posesión de buena fe y la protección de los derechos de posesión y propiedad de buena fe. Por lo cual, peticiono para que el señor Juez de conformidad con lo expuesto, declare los hechos probados en el presente proceso, y toda otra excepción que de oficio de pueda observar en el desarrollo del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

I. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor juez fijar fecha y hora para que los demandantes absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado les formularé.

II. DOCUMENTALES

Sean tenidas en cuenta las adjuntadas por el demandado. Y las que a continuación indicare.

1. Fotocopia Cedula ciudadanía de LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA
2. Contrato de compraventa de 8/10/1.989 entre LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA y LUBIN TORO
3. Contrato de compraventa de 22/03/2.007 entre LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA y JORGE ORLANDO SUAREZ VERA
4. Contrato de compraventa de 10/03/2.011 entre JORGE ORLANDO SUAREZ VERA y ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO.
5. Contrato de compraventa de 21/10/2.020 entre ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO y JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS.
6. Solicitud de subdivisión del predio EL PORTUGAL lote de mayor extensión de LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA.
7. Licencia de aprobación de subdivisión de predio No. 08 de fecha 16/04/2010 concedido a LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA.
8. Copia Escritura Publica No. 2.550 de 14 de noviembre de 1.989.
9. Memorial a Inspector de Policía.
10. Certificado especial de pertenencia

Calle 63 c No. 68 F 27 Celular 3172704509 Correo: leon.fiero6@gmail.com en Bogotá D.C.

11. Certificado de Tradición y Libertad de 19/11/2021

12. Poder a mi conferido (anexo)

13. Cedula y T.P. abogado (anexo)

Los documentos o contratos originales señalados en los numerales 2,3,4 y 5 al señor juez informo que están en mi poder y estoy en condición de aportarlos al despacho en forma física o en forma virtual cuando el despacho así lo ordene o disponga.

Ya que han sido entregados en forma consecutiva por cada uno de los vendedores desde el comienzo de las ventas realizadas por el causante LEOVIGILDO RODRÍGUEZ VERA y así sucesivamente en cadena continua para mayor claridad y seriedad de cada negocio.

III TESTIMONIALES

Se sirva fijar fecha y hora para que comparezcan a declarar sobre los hechos que les conste a los siguientes testigos: Quienes depondrán sobre sus generales de ley, si conocen de vista, trato y comunicación a mi mandante, si saben o les consta que las personas relacionadas en los hechos que son materia de la demanda, y actualmente mi mandante han sido los poseedores y dueños del bien inmueble que se pretende en la demanda, si la posesión la han ejercido y ejercen en forma quieta pacífica tranquila e ininterrumpida y de buena fe por el tiempo que a cada testigo le conste y en general indicaran todo cuanto sepan sobre los hechos de la contestación y presentación de la demanda y/o excepciones de fondo.

Estas personas responden a los nombres de:

- LUBIN TORO con C.C. No. 79.000.336 quien puede ser notificado o requerido por el despacho en la FINCA LAS DELICIAS ubicada en la VEREDA – EL CHORRILLO – LA OVEJERA teléfono 3143743778 en el Municipio de CAPARRAPI Cundinamarca.
- CLEOSMIRA BELTRAN GARZON con C.C. No. 20.634.867 quien puede ser notificada o requerida por el despacho en la FINCA LAS DELICIAS ubicada en la VEREDA – EL CHORRILLO – LA OVEJERA teléfono 3143743778 en el Municipio de CAPARRAPI Cundinamarca.
- JORGE ORLANDO SUAREZ VERA con C.C. No. 279.073 quien puede ser notificado o requerido por el despacho en la carrera 4 No. 2 – 15 corregimiento LA PAZ CENTRO teléfono 3143743778 Municipio de GUADUAS Cundinamarca.
- ANA RUDIT FRAGUA QUINTERO con C.C. No. 23.533.559 quien puede ser notificada o requerida por el despacho en la FINCA – LOTE denominado EL BRINCO ubicada en la VEREDA – EL CHORRILLO – LA OVEJERA teléfono 3202289481 y Dirección de notificación electrónica sandramilena0419@gmail.com en el Municipio de CAPARRAPI Cundinamarca.
- SANDRA MILENA TORO BELTRAN con C.C. No. 1.072.744.800 quien puede ser notificada o requerida por el despacho en la FINCA – LOTE denominado EL BRINCO ubicada en la VEREDA – EL CHORRILLO – LA OVEJERA teléfono 3202289481 y Dirección de notificación electrónica sandramilena0419@gmail.com en el Municipio de CAPARRAPI Cundinamarca.
- OFELIA MONTERO ORTIZ con C.C. No. 38.284.255 quien puede ser notificada o requerida por el despacho en la carrera 4 No. 2 – 15 corregimiento Calle 63 c No. 68 F 27 Celular 3172704509 Correo: leon.fiero6@gmail.com en Bogotá D.C.

LUIS ALBERTO LEON PRIETO

ABOGADO

LA PAZ CENTRO teléfono 3143743778 Municipio de GUADUAS
Cundinamarca.

- OSCAR FABIAN CRUZ JIMENEZ con C.C. No. 79.005.812 quien puede ser notificado o requerido por el despacho en la carrera 4 No. 2 – 15 corregimiento LA PAZ CENTRO teléfono 3143743778 Municipio de GUADUAS Cundinamarca.

Manifiesto bajo juramento que las direcciones electrónicas de los testigos que no indico, es porque no tienen, por lo que ruego al despacho notificar o requerirlos en las direcciones físicas indicadas o por mi intermedio.

IV. PRUEBA TRASLADADA

Ruego al despacho decretar y tener como prueba trasladada y darle el valor probatorio como tal, a la copia simple o autentica que el Inspector de Policía realice enviando la copia con las grabaciones de la inspección ocular y los testimonios rendidos por los testigos, el interrogatorio de parte, así como la sentencia de veintinueve (29) de octubre de 2021 dentro de la querrela policiva por perturbación a la posesión 2021 – 040 de HECTOR EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA con C.C. No. 79.005.291 contra JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS con C.C. No. 3.132.817.

Me reservo el derecho de ampliar estos testimonios con más preguntas y más testigos.

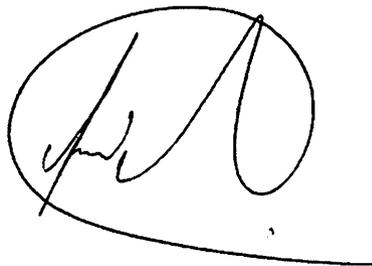
NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Secretaría del Despacho, o en la calle 63 C No. 68 F 27 Bosque Popular – teléfono 3172704509 o Dirección de Notificación Electrónica leon.fiero6@gmail.com en Bogotá D.C.

El demandado ya fue notificado.

Solicito, al señor Juez reconocermé personería para actuar en el presente proceso.

Del Señor Juez,



LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO
C.C. No. 79.357.447 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 163.901 del C. S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.836.895
DE Puerto Bogota-Guadalupe (Cund.)
NOMBRADO MOSQUERA VERA
NOMBRE Levisillo
NACIDO 7-Agt-1929-Le Paz (Cund.)
ESTATURA 1.73 COLOR Pta.
SEÑALES Ninguna
FECHA 20-Ago-54-Montelíbano-74
Levisillo Mosquera
VICEDIRECTOR

